



ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

Señor(es):

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

E. S. D.

Referencia: **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA.**

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO
Soledad
22 SEP 2017
[Recibido]

- Demandantes(s):
1. **VICTORIANO DE LEÓN NARVAEZ**. C.C. No. 7.419.467 de Malambo - Atlántico.
 2. **CARLOS EMILIO DE LEÓN NARVAEZ** C.C. No. 3.732.570 de Malambo - Atlántico.
 3. **WILINTONG DE LEÓN RODRIGUEZ**. C.C. No. 72.047.612 de Malambo - Atlántico.

- Demandado(s):
1. **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS** C.C. No. 22.682.177 de Soledad - Atlántico.
 2. **HEREDEROS INDETERMINADOS de WILMER THOMÁS VIZCAÍNO (Q.E.P.D).**

Radicación: **2014-00463-00.**

RONY ROMERO PICHON, varón, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.580.661 de Barranquilla, abogado de profesión en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 228.378 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **WILLIAN THOMÁS VIZCAÍNO** también mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 3.732.242 de expedida en Malambo, quien a su vez actúa en calidad de heredero abintestato a título universal del causante **WILMER THOMÁS VIZCAÍNO (Q.E.P.D)**, de manera oportuna; y dentro del término del traslado previsto en el artículo 369 de la Ley 1564 de 2.012, respetuosamente funjo ante su despacho a fin de promover **EXCEPCIONES DE MÉRITO** de conformidad con lo previsto en el artículo 96, numeral 3º ibídem. Las excepciones y su fundamento fáctico se sustentarán de la siguiente manera:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

De conformidad con los hechos en que se fundan las excepciones, respetuosamente me permito proponer las excepciones de mérito o fondo que a continuación se relacionan:

1. **AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES Y SUSTANCIALES PARA LA OPERANCIA DE LA USUCAPIÓN.**
2. **INEXISTENCIA DEL DERECHO INVOCADO.**
3. **TEMERIDAD Y MALA FE.**

Fundamento fáctico.

Resulta desacertado que los demandantes **CARLOS EMILIO, VICTORIANO MIGUEL DE LEÓN NARVAEZ** y **WILINTONG DE LEÓN RODRIGUEZ** aduzcan más de 10 años en el predio rural objeto de Litis, siendo una vez producida la muerte de su padre **EMILIO DE LEÓN ÁVILA (Q.E.P.D)**, a estos no se le vió frecuentar más el predio rural, sino hasta después de 12 años, es decir en el año 2.013, cuando la señora **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS** y el suscrito **WILLIAN THOMÁS-**





ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

-**VIZCAÍNO** nos enteramos que estos predios venían siendo invadidos por los señores **DE LEÓN**, quienes se internaron de manera violenta y clandestina levantando un cambuche artesanal de madera y bolsa, bajo el pretexto que su padre había estado anteriormente ahí, atribuyéndole a su progenitor la condición de propietarios de los árboles frutales, situación que resulta ser desde todo punto de vista falsa, ya que estos árboles fueron sembrados por nuestro abuelo, señor **RAFAEL VIZCAÍNO HERNÁNDEZ (Q.E.P.D)**.

Los invasores, señores **DE LEÓN**, nunca han realizado mejoras a las cercas que delimitan el bien inmueble rural, toda vez que por la condición especial de encerramiento que tiene el predio no se hace necesario realizar reparación o construcción de cercas, ya que las cercas medianeras del predio, son las mismas de los predios colindantes, así como tampoco han convenido a la instalación de servicios públicos domiciliarios, situación que hace imposible la subsistencia en el inmueble. Nunca han convenido al pago o cancelación de impuestos prediales y de valorización; y tampoco han realizado ninguna construcción mejora en material, puesto que estos están domiciliados y tienen sus viviendas en el Municipio de Malambo.

La presunta posesión pública de los invasores **DE LEÓN**, se circunscribe en entrar forzosamente al predio picando cercas, abriendo portillos y/o levantando mojones en alguno de los 4 predios colindantes de los vecinos que están ubicados geográficamente de la siguiente manera: Por el Norte **NIEVES ABDO DE SANDOVAL**. Por el Sur: **OLGA BOLÍVAR BARROS**, Por el Este: **NIEVES ABDÓ SANDOVAL**. Por el Oeste: **ENRIQUE DONADO VALEGA**. Situación por la cual se refuta que su ingreso al inmueble se da en condiciones de clandestinidad, ya que este predio en su totalidad consta de 3 hectáreas y tiene forma triangular, situación por la cual se refuta que ingresar al predio han causado daños a los vecinos colindantes en sus predios y cercas al atravesar los mismos sin autorización alguna, queriendo imponer a través de la fuerza sus actos de señorío.

Los hoy demandantes, con el ánimo de confundir a las autoridades municipales, han promovido querellas sobre el predio Los Tres Hermanos, bajo la consideración de que el mismo venía siendo perturbado por los trabajadores de la señora **OLGA ESHER BOLÍVAR BARROS**, señores **PABLO MANUEL HERRERA BURIEL**, **HELIO HERRERA**, **CELSO HERRERA**, **VICTOR HERRERA** y **DONALDO DE LA HOZ VILLAREAL**. Querellas que reposan como prueba en el expediente y que en la actualidad se encuentran archivada, situación que demuestra que la presunta posesión de los actores en ningún momento ha sido quieta, pacífica o pública; ya que los propietarios del predio nunca han permanecido pasivos e indiferentes ante las invasiones realizadas al fundo, actuando de forma diligente a través de sus administradores y capataces, personas que siempre han realizado los cuidados y mejoras que requiera el predio.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas con tendencia a demostrar los hechos en que se fundan las excepciones, los siguientes que a continuación se relacionan:





ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

Documentales:

1. Copia autentica de la Escritura Pública de Venta número cuatrocientos cuarenta y seis (446) del 22 de julio de 1.977, documento suscrito ante la Notaría Única, hoy primera de Soledad.
2. Copia simple de la Escritura Pública número dos mil novecientos tres (2.903) del primero de septiembre de 1.983, documento suscrito ante la Notaría Única, hoy primera de Soledad.
3. Copia autentica del Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soledad Atlántico, identificado con número de matrícula inmobiliaria No. 041-13246.
4. Copia autentica de la Querrela de Amparo a la Posesión, documento calendado con fecha 02 de mayo de 2.014.
5. Copia autentica de la Querrela de Amparo a la Servidumbre o Camino Real, documento calendado con fecha 15 de septiembre de 2.014.
6. Copia autentica de diligencia de Inspección Ocular dentro del proceso Apertura de Servidumbre o Camino real del predio denominado los tres hermanos, documento calendado con fecha 17 de diciembre de 2014.
7. Copia autentica de Informe técnico emitido dentro de la querrela policiva de Apertura de Servidumbre o Camino Real, rendida por el Perito Arquitecto Auxiliar de la Justicia, doctor **ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA**, documento calendado con fecha 09 de enero de 2015.
8. Copia autentica de solicitud de Aclaración de informe pericial rendido por el doctor **ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA** dentro de Proceso Policivo de Apertura de Servidumbre o Camino Real, documento calendado con fecha 22 de enero de 2015.
9. Copia autentica de Aclaración de Informe pericial rendido por el doctor **ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA**, a través de la cual el Auxiliar de la Justicia **RATIFICA** que no existe servidumbre, aclaración realizada con fecha 13 de febrero de 2015.
10. Copia autentica del recibo de pago debidamente cancelado por concepto de Impuestos Predial sobre el inmueble rural denominado Los Tres Hermanos.
11. Copia autentica del recibo de pago debidamente cancelado por concepto de valorización departamental sobre el inmueble rural denominado Los Tres Hermanos.

Testimoniales.

Sírvase señor Juez citar y hacer comparecer al este despacho judicial a la señora **YOLANDA ESTHER THOMÁS DE BARRIGA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.525.450 expedida en Malambo, quien puede ser citada en la Calle 11 No. 11-03 del barrio Centro de Malambo, teniendo como hechos objeto de pruebas los siguientes:

- Determinar sobre el conocimiento que esta posee en cuanto a quienes son la propietaria del inmueble objeto de ocupación.
- Determinar si sabe o le consta la fecha y condiciones de entrada al inmueble rural por parte de los demandantes.
- Determinar sobre el conocimiento que esta posee en cuanto a si los demandantes explotan económicamente el predio rural.
- Determinar si los demandantes cancelan impuestos sobre el predio.





ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

- Determinar si los demandantes han realizado mejoras o instalado servicios públicos domiciliarios.
- Determinar si los demandantes requieren necesidad del arreglo de las cercas.
- Determinar cómo son las condiciones de ingreso de los demandantes al predio rural.
- Las demás que considere pertinente el despacho.

DONALDO DE LA HOZ VILLAREAL, varón, mayor, identificado con cédula de ciudadanía número 8.777.618 de Soledad Atlántico, quien puede ser citada en la Calle 46 No. 22-26 del barrio Alfonso López - Barranquilla, teniendo como hechos objeto de pruebas los siguientes:

- Determinar sobre el conocimiento que este posee en cuanto a quien o quienes son los propietarios del inmueble rural objeto de ocupación.
- Determinar si sabe o le consta la fecha y condiciones de entrada al inmueble rural por parte de los demandantes.
- Determinar sobre el conocimiento que este posee en cuanto a si los demandantes explotan económicamente el predio rural.
- Determinar si los demandantes cancelan impuestos sobre el predio.
- Determinar si los demandantes han realizado mejoras o instalado servicios públicos domiciliarios.
- Determinar si los demandantes requieren necesidad de arreglar las cercas.
- Determinar cómo son las condiciones de ingreso de los demandantes al predio rural.
- Las demás que considere pertinente el despacho.

LEONARDO MARCELO, varón, mayor, persona que posee un conocimiento claro, personal, real y directo de los hechos y circunstancias particulares del caso en concreto, siendo así conducente, pertinente y necesario escucharlo en declaración jurada, teniendo como hechos objeto de pruebas los siguientes:

- Determinar sobre el conocimiento que este posee en cuanto a quien o quienes son los propietarios del inmueble rural objeto de ocupación.
- Determinar si sabe o le consta la fecha y condiciones de entrada al inmueble rural por parte de los demandantes.
- Determinar sobre el conocimiento que este posee en cuanto a si los demandantes explotan económicamente el predio rural.
- Determinar si los demandantes cancelan impuestos sobre el predio.
- Determinar si los demandantes han realizado mejoras o instalado servicios públicos domiciliarios.
- Determinar si los demandantes requieren necesidad de arreglar de las cercas.
- Determinar cómo son las condiciones de ingreso de los demandantes al predio rural.
- Las demás que considere pertinente el despacho.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase su señoría citar y hacer comparecer a este despacho los demandantes señores **VICTORIANO MIGUEL, CARLOS EMILIO DE LEÓN NARVAEZ** y **WILINTONG DE LEÓN RODRIGUEZ**, a fin de que absuelvan interrogatorio obligatorio y exhaustivo de parte propuesto por este apoderado y por su despacho dentro de los principios de necesidad, pertinencia y conducencia, todo en aras de dilucidar los hechos que hoy son objeto de debate dentro del proceso de marras.





ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Atendiendo al deber dispuesto en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, respetuosamente solicito al despacho que al momento de realizar Inspección Judicial a los bienes inmuebles objetos de usucapión, determine para la claridad de los hechos en que se fundan las excepciones, los siguientes puntos:

- Verificación respecto de la inexistencia de los hechos positivos de posesión relacionados en la demanda.
- Determinar la inexistencia de cercas propias del inmueble por existencia de cercas medianeras de los predios colindantes.
- Determinar si se requiere permiso de algún vecino colindante para la entrada al predio rural.
- Establecer por quién es atendida la comitiva de la diligencia al momento de la llegada.
- Determinar en qué condición se encuentra la entrada del predio y si existe construcción de mejora alguna (En caso de existir determinar la fecha probable de elaboración).
- Determinar si el bien inmueble rural se encuentra amurallado.
- Determinar si el bien inmueble rural posee servicios públicos domiciliarios.
- Determinar si existen indicios o señales de ocupación ilegal y clandestina de otras personas en el predio.
- Las demás que considere el despacho.

ANEXOS

1. Copia de las excepciones de mérito para el traslado a los demandados.
2. Las pruebas documentales en que se fundan las excepciones de mérito.

NOTIFICACIONES

De los demandantes.

El señor **VICTORIANO MIGUEL DE LEÓN NARVAEZ**, recibe citaciones y/o notificaciones personales en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Carrera 16 No. 16-14** del barrio La Popa - Malambo.
2. Dirección Electrónica: **Desconocida.**

El señor **CARLOS EMILIO DE LEÓN NARVAEZ**, recibe citaciones y/o notificaciones personales en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Carrera 15 No. 14-33** del barrio La Popa - Malambo.
2. Dirección Electrónica: **Desconocida.**

El señor **WILLINTONG DE LEÓN RODRIGUEZ**, recibe citaciones y/o notificaciones personales en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Calle 4A4 No. 1B47** del barrio Centro - Malambo.
2. Dirección Electrónica: **Desconocida.**





ASESORES JURÍDICOS S.A.S.
ASESORÍAS Y REPRESENTACIONES JURÍDICAS EN ASUNTOS CIVILES.

Barranquilla, septiembre de 2.017.

De su apoderado judicial.

El abogado **RICARDO HENRRIQUEZ HERRERA**, apoderado judicial de los demandantes, recibe citaciones y/o notificaciones personales en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Calle 34 No. 42-28 Piso 4, oficina E4** - Barranquilla.
2. Dirección Electrónica: **ricardohe2@hotmail.com**

Del demandado.

El señor **WILLIAN THOMÁS VIZCAÍNO**, quien actúa en calidad de heredero abintestato a título universal del causante **WILMER THOMÁS VIZCAÍNO (Q.E.P.D)**, recibe citaciones y notificaciones personales en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Calle 11 No. 11-03** barrio Centro - Malambo.
2. Dirección Electrónica: **dr.rromero15@hotmail.com**

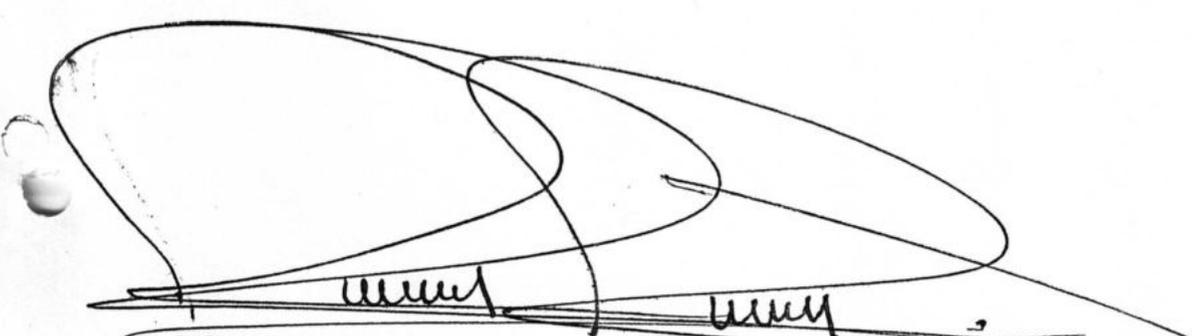
Del suscrito apoderado.

El suscrito togado recibe citaciones y/o notificaciones personales en la secretaría de su despacho y en las direcciones que a continuación se relacionan:

1. Dirección Física: **Calle 46 No. 22-26**, barrio Alfonso López - Barranquilla.
2. Dirección Electrónica: **dr.rromero15@hotmail.com**

Sírvase señor Juez proceder conforme a derecho y de conformidad.

Con el respeto incólume que me caracteriza, se dirigió a usted.


RONY ROMERO PICHON

C.C. No. 1.129.580.661 de Barranquilla - Atlántico.

T.P. No. 228.378 del C. S. de la Judicatura.

E-mail: **dr.rromero15@hotmail.com**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOLEDAD ATLÁNTICO



QUINTA(5a)----- Copia de la Escritura

Número -CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS (446).-----

DE FECHA:-(22)-DE JULIO DEL AÑO (1.977)-----

ACTO:-VENTA.-----

QUE HACE:-RAFAEL VIZCAINO HERNANDEZ.-----

A FAVOR:-YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA Y OTROS.-----

SOLEDAD, SEPTIEMBRE (15) DEL AÑO (2017).-----

Juan B. Altamar Santodomingo
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

linda calle dicha en medio, con predio que es o fué de Juan Camargo, hoy de Ana Oyola, y por el OESTE, mide diez y seis metros, treinta centímetros (16,30), linda con lote Número DOS, que es de Yolanda Thomas de Barriga".- Que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el exponente vendedor por medio de la escritura Pública número Trescientos sesenta y nueve (No. 369) de fecha veintidos (22) de Noviembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), otorgada en esta misma Notaría, registrada en la Oficina de Registro de Barranquilla con fecha 28 de Diciembre de 1.972, bajo el número 1.976, página 349, tomo 9o. Impar del Libro de Registro Número Primero.- El vendedor hace la siguiente aclaración:- Que antiguamente el inmueble figuraba en la nomenclatura como en la carrera nueve (9), calle doce (12), pero que en la actual nomenclatura, la carrera nueve (9) pasó a ser carrera catorce (14), B).- Un globo de terreno rural constante de tres Hectareas, conocido con el nombre de "LOS TRES HERMANOS", situado en inmediaciones del Corregimiento de Caracol, jurisdicción del Municipio de Malambo, con las siguientes medidas y linderos:- Por el Norte, Doscientos veinte y siete (227.00) metros, y linda con predio "El Porvenir", que es o fué de Santiago Sarmiento - Florian; por el SUR, doscientos diez metros (210.00), y linda con predio que es o fué de Waldo Valera; por el ESTE, ciento treinta y ocho metros (138.00), y linda con predio de Juan Calette, y por el OESTE, ciento treinta y ocho metros (138.00), linda camino en medio, frente a predio que es o fué de Enrique Valega".- Que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el exponente vendedor por medio de la Escritura Pública número veinte y nueve (No. 29) de fecha catorce (14) del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1.969), otorgada en la Notaría Única de Baranoa, registrada en la Oficina de Registro de Barranquilla con fecha 4 de Marzo de 1.969, bajo el número 311, página 193, tomo 2o. Impar del Libro de Registro Número Primero.- TERCERO:- Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000.00), moneda legal, en la proporción de QUINCE MIL PESOS (\$ 15.000.00) por cada inmueble, que el exponente vendedor declara haber recibido de manos de los compradores a entera satisfacción.- CUARTO:- Que los bienes inmue-

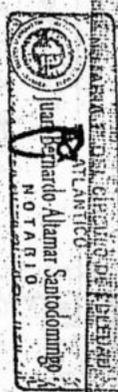
en éste acto
da, portadora
Malambo; RAFAEL
la de Ciudadan
litar No. 2
THOMAS DE VAL
número 28.39
mujer solte
expedida en
portador de
bo y Libreta
10, y WILMER
dula de Ciuda
tar número
de tránsito
y dijeron:-
Escritura en
convenido.-
agregan a és
tas
exp
Hern
Francisco,
Thomas Vizc
ta Octubre
bre 1/77, D
dido en Mal

NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE SOLEDAD
Luz Peraza
Allanar Santodomingo



bles de que se trata se encuentra libre de toda -
 clase de gravámenes, embargo judicial, demanda ci-
 vil, pleito pendiente, condiciones resolutorias -
 del dominio y limitaciones de éste, pero en todo o
 caso, el exponente vendedor se obliga al saneamien-
 to de esta venta de acuerdo con la ley.- Presentes
 en éste acto los señores YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA, Mujer casa-
 da, portadora de la Cédula de Ciudadanía número 22.525.450 expedida en
 Malambo; RAFAEL FRANCISCO THOMAS VIZCAINO, varon, portador de la Cedu-
 la de Ciudadanía número 3.675.623 expedida en Barranquilla y Libreta Mi-
 litar No. 264287 expedida por el Distrito Militar No. 43; GLORIA MARIA
 THOMAS DE VALERA, mujer casada, portadora de la Cédula de Ciudadanía -
 número 22.351.601 expedida en Barranquilla; ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO
 mujer soltera, portadora de la Cedula de Ciudadanía número 22.393.747 -
 expedida en Barranquilla; WILLIAM THOMAS VIZCAINO, mayor de edad, varon,
 portador de la Cédula de Ciudadanía número 3.732.242, expedida en Malam-
 bo y Libreta Militar Número 285134 expedida por el Distrito Militar No.
 10, y WILMER THOMAS VIZCAINO, varón, mayor de edad, portador de la Cé-
 dula de Ciudadanía número 3.732.466 expedida en Malambo y Libreta Mil-
 tar número 192101 expedida en Barranquilla, todos vecinos de Malambo y
 de tránsito en Soledad, de mi conocimiento personal, de lo cual doy fé,
 y dijeron:- Que aceptan la venta que se les hace y aprueban la presente
 Escritura en toda su redacción por estar de acuerdo con lo pactado y -
 convenido.- El vendedor declara que es abuelo de los compradores.- Se -
 agregan a ésta Escritura los siguientes documentos: Paz y Salvos de Ren-
 tas Números: 202300, 202301, 202299, 202295, 202296, 202298, y 202297,
 expedidos en Soledad con fechas Julio 21 de 1.977, a nombre de Vizcaino
 Hernandez Rafael, Thomas de Barriga Yolanda, Thomas Vizcaino Rafael -
 Francisco, Thomas de Valera Gloria Maria, Thomas Vizcaino Ana Librada,
 Thomas Vizcaino William y Thomas Vizcaino Wilmer Antonio - válidos has-
 ta Octubre 30/77, Diciembre 5/77, Diciembre 5/77, Diciembre 5/77, Diciem-
 bre 1/77, Diciembre 5/77, Diciembre 5/77.- Paz y Salvo de Catastro expe-
 dido en Malambo con fecha 21 de Julio de 1.977, predio No. 01-0-107-008

[Handwritten signature]



Juan Camargo, hoy
 reinta octimo-
 da Thomas de-
 16 el exponen-
 cientos sesen-
 e de mil nove-
 caria, registra
 3 de diciembre
 ar del Libro
 e aclaración:-
 como en la ca-
 nomenclatura,
 - Un globo de
 el nombre de "
 lento de Cara-
 dentes medidas
 00) metros,
 o Sarmiento
 lnd n pre-
 lta y ocho
 el OESTE,
 lo, ante a
 ble antes des
 critura Públi
 lmes de Fe-
 en la Nota
 de Barran-
 pagina 193,
 RO:- Qui el
 000.00), mo-
 00) por cada
 de manos de
 sres. lmu-



Ca2362

-04.- Avalúo
 e de 1.977.-
 on fecha 21 de
 dez, aparece
 mo propietario
 y
 e
 oo
 o será enajenado
 oo y \$ 15.000.00
 e de 1.975.-
 os de \$ 1.000.000
 sta de \$ 200.000 (2)
 6. Arreglos del
 de firmar por
 ore como con-
 comparecer a
 portadora de la
 bo y con resi-
 .X.X.X.X.X.X.X.
 .X.X.X.X.X.X.X.X

B
 m
 G
 U
 L
 a
 d
 e
 C
 o
 l
 o
 m
 b
 i
 a

coina
 s Vizcaino
 En el otorga-



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
 TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

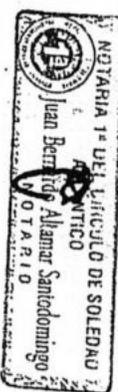
PAZ Y SALVO
 N.º
 XJ-202300

Suscrito Administrador (o Recaudador) de Soledad
Vizcaino Hernandez Rafael
 NIT. 848-378

Certifica Que:
 Este Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Renta y Complementarios.
 Valde hasta Octubre 30/77 Fecha de Expedición Julio 1/77

EMPLEADO RESPONSABLE: [Signature]
 S. D. A. D.

24-XI-76
 MH-1050



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

357

PAZ Y SALVO
N°
XJ 202299

El Suscrito Administrador (o Recaudador) de

Soledad

Certifica Que:

esta a Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Renta y Complementarios

Válido hasta

Julio 23

Fecha de Expedición

Julio 21 1977

OPS 14 - KI 76

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

\$10

\$10

PAZ Y SALVO
N° 357
XJ 202299
Soledad
Juan Berrío
Julián Rodríguez



Papel notarial para uso de la Administración de Rentas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cadena S.A. No. 89-93-3346

28/06/2017

106050SUSASAGQC



Ca236260005



Ca236260005



Ca23628

04. - Avalúo
 de 1.977. - Co.
 n fecha 21 de
 ez, aparece ins
 o, los cuales
 será enajenado
 o. 15.000.00
 66 de 1.975. -



Registraduría de Colombia

Papel emitido para fines exclusivos de copias de escrituras públicas, certificados, instrumentos...

NOTARIA 1ª DEL CÍRCULO DE SOLEDAD
 ATENCIÓN
 Juan Bernabé Villanar Santodomingo
 NOTARIO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

\$10

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

PAZ Y SALVO N.º

XJ 202295

Escrito Administrador (o Recaudador) de *Saludado*
Thomas de Villera Oliva

Certifica Que

Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Renta y Complementarios

hasta *Oct 1/77* Fecha de Expedición *Julio 21/77*

14-XI-76

EMPLEADO RESPONSABLE

PMH 1050

\$10



Ca 2362

4-041-AVALUOS
 re de 1.977.- Co
 con fecha 21 de
 ndez, aparece ing
 omo Carlos
 le (1968) Area:
 oo, los cuales
 o será enajenado
 oo y \$ 15.000.00
 66 de 1.975.-
 os de en 61.
 sta de dos (2)

República de Colombia

Handwritten notes and signatures on the left margin.



NOTARIA 1ª DEL CANTÓN DE SOLEDAD
 ATLANTICO
 Juan Benavides
 Notario
 No. 110

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

PAZ Y SALVO N.º 359
 XT 202296

Suscrito Administrador (o Recaudador) de Soledad, Certifica Que:

Manuel Alejandro Cruz Libardo

NIT. 21-343-242

Goza a Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Rentas y Complementarios.

Válido hasta Julio 1977 Fecha de Expedición Julio 21/77

SOLEDAD

EMPLEADO RESPONSABLE

PS-14-XI-767 MH-1050



Ca2362

4-04-1977 - AVALDO
 re. de 1.977. - 6
 con fecha 21 de
 ndez; aparece en
 como
 00.000.00
 66 de 1.975.
 on que en 61
 st. de dos (2)
 6. - ruggos del
 ler. - rmar por
 rre como co-
 con arador
 outador de la
 0. - ongrepi -



NOTARIA 1ª DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
 ATLANTICO
 Juan Fernando Alvarado Santodomingo
 NOTARIO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

360

PAZ Y SALVO N°

XJ 202286

Administrador (o Recaudador) de Walmart

Certifica que

NIT 3.732.243

Paiz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Renta y Complementarios

Fecha de Expedición Julio 21/97

EMPLADO RESPONSABLE

MH-1050



Ca23626

14-04.- Avalúo
 bre de 1.977.-
 con fecha 21 de
 andez, aparece
 como propietario
 -916
 Area
 cuales
 do será enajenad
 15.000.00
 de 1.975.-
 los que en 61
 este de dos (2)



CERTIFICA
MINISTERIO DE
DIRECCION GEN
IMB

NOTARIA 1ª DE
 A
 Juan Ramón
 OTARIO
 Almaraz Santodomingo

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

TIMBRE NACIONAL \$ 10 PESOS

PAZ Y SALVO N.° XJ-20229

Suscrito Administrador (o Recaudador) de Almendra Certifica que
Thomas Antonio Salmeron Jarama
 NIT. 3.738.466

ha sido Paz y Salvo por concepto de los impuestos sobre las Ventas, Renta y Complementarios
 Valido hasta 20/12/77 Fecha de Expedición 20/12/77

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

\$10

363



C:2362

14-04.- Avalúo
bre de 1.977.- Cer
o con fecha 21 de
andez, aparece ins
como secretario
-016
Area:
los cuales

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
TESORERIA MUNICIPAL -
M A L A M B O

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE MALAMBO...Atlántico :

C E R T I F I C A : Ref: PAZ Y SALVO

Que en el Catastro del Municipio de Malambo, aparece inscrita las Fincas URBANAS, y RURAL, de propiedad del señor RAFAEL VIZCAINO HERNANDEZ, las cuales se encuentran a PAZ Y SALVO, con el Tesoro del Municipio de Malambo, por concepto de Impuestos predial, adicional y demás complementarios hasta el día 31 del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete-

Tambien certifico que las especificaciones de las fincas en menciones se describinan de la siguiente manera:

REFERENCIA.-	SUPERFICIE.	AVALUO	DIRECCION :
01-0-107-008	220/70mts.	\$10.800.00	Calle-12-#14-04
00-0-001-016	3- HECTIAS.	\$15.000.00	LOS TRES HERMANOS

Se expide el presente en Malambo, a petición del interesado a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete (1.977).-

RODOLFO CONRADO MIRANDA
Tesorero Municipal-Malambo.-



ACTARIA DEL CIRCULO DE SOLEADO
ATLANTICO
Pedro Almirante Santaluz
NOTARIO



Municipalidad de Colombia



364 C-23626

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE EQUILLA
GRUPO IMPUESTOS SUCESORALES

Equilla, Julio 21/77

Oficio No CCI 713

Señor
Angel Rafael Garcia Barceló
Notario Unico de Soledad.

Ref: Oficio No 074 de Julio 9/77

De acuerdo al oficio de la referencia me permito devolver a usted debidamente diligenciados los documentos correspondiente a la venta del señor Rafael Vizcaino Hernandez a Rafael Pco Thomas Vizcaino y otros.
Atentamente,

J. Mancipe
Terisita M. de Mancipe
Jefe Grupo Impuestos Sucesorales

adem.-



República de Colombia

Imprenta Nacional para la reproducción de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro nacional

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BARRANQUILLA
GRUPO DE LIQUIDACION IMPUESTOS SUCESORAL

365



RESOLUCION Nº 00-1-0081

(JULIO 18 DE 1.977)

EL ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS NACIONALES DE BARRANQUILLA Y EL JEFE DE GRUPO DE LIQUIDACION IMPUESTOS SUCESORALES, en uso de sus facultades legales y en especial el artículo 10º del Decreto 1227 de Junio 20 de 1.975.-

CONSIDERANDO :

Que de la Notaria Unica de Soledad, fué remitido a la Administración de Impuestos Nacionales de Barranquilla el Oficio N.º 74 de Julio 9/77, en el que se informa el otorgamiento de una Escritura por medio del cual el señor RAFAEL VIZCAINO HERNANDEZ con cédula de ciudadanía N.º 248.398 transfiere a favor de sus nietos RAFAEL FRANCISCO THOMAS VIZCAINO con cédula de ciudadanía N.º 3.675.623, WILLIAN THOMAS VIZCAINO con C.C. N.º 3.732.242, WILMER THOMAS VIZCAINO con C.C. N.º 3.732.242, YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA con C.C. N.º 22.525.450, GLORIA MARIA THOMAS DE VALERA con C.C. N.º 22.351.601 Y ANA LIBRADA THOMAS VOZCAINO con C.C. N.º 22.393.741, a título de venta real y efectiva, el derecho de dominio y la posesión que el exponente tiene sobre los siguientes bienes inmuebles: a) Una casa de mampostería, techos de tejas, pisos de cemento, con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, construcciones accesorias, distinguida con el número 14-04 junto con el solar que la contiene, que es el lote de terreno marcado con el número UNO, situado en jurisdicción del Municipio de Malambo en la acera Occidental de la calle 12 formando esquina con la banda Sur de la carrera 14. Este bien fué adquirido mediante escritura N.º 369 de Noviembre 22 de 1.972 otorgada en la Notaria Unica de Soledad. b) Un globo de terreno rural, conocido con el nombre de "Los Tres Hermanos", situado en inmediaciones del Corregimiento de Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo. Este bien fué adquirido mediante escritura N.º 29 de Febrero 14 de 1.969 otorgada en la Notaria Unica de Barranca. Que el precio de esta venta es la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) en la proporción de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) por cada inmueble, que el exponente vendedor declara haber recibido de manos de los compradores a entera satisfacción, quedando así desvirtuada la Presunción de Donación en virtud de las pruebas allegadas tales como Oficio y Minuta de la Notaria Certificado avalúo catastral Fotonografía Certificado Individual de Defunción Por las anteriores consideraciones queda demostrado que se trata de una venta real y efectiva y no sujeta al pago del Impuesto Sucesoral.

SE RESUELVE :

Artículo 1º Declarar venta real y efectiva la transacción de venta celebrada entre RAFAEL VIZCAINO HERNANDEZ Y sus nietos THOMAS VIZCAINO y queda desvirtuada la presunción de Donación.



Notaría de Colombia

Notario Público de Colombia



CONTINUACION DE LA RESOLUCION Nº CC-1-0082 DE JULIO 18/77

Artículo 2º Envíese copia de la presente Resolución al señor Notario Único de Soladad para que se inserte en el Protocolo copia autentica de la presente providencia por medio de la cual se declara la no osuación del Impuesto Sucesoral.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete (1.977)

Yaelin Teresa Palacios
ADMINISTRADOR DE IMPUESTOS NACIO-
NALES

JEFE GRUPO INTOS SUCESORAL
EJECUCION DE IMPUESTOS NACIO-
NALES

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES DE BARRANQUILLA - GRUPO DE LIQUIDACION IMPUESTOS SUCESORAL.-

En Barranquilla a los 18 días del mes de Julio de mil novecientos setenta y siete (1.977) Notifiqué personalmente la presente Resolución Nº CC-1-0082 de Julio 18/77 a los señores RAFAEL VIZCAINO NUNO NUNO, RAFAEL FRANCISCO THOMA VIZCAINO, WILSTAN THOMA VIZCAINO, WILMER THOMA VIZCAINO, YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA, GLORIA MARIA THOMAS DE VALERA Y ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO. Advertiéndoles que contra ella procede el Recurso de Reposición ante este Despacho o al Apelación ante la Dirección General de Impuestos Nacionales dentro de los cinco días siguientes a esta notificación de acuerdo al art. 13 del Decreto 2733/59. Esta providencia se notifica de conformidad con los art. 10 y 11 del Decreto 2733/59. Entendidos firmen.

Rafael Vizcaino H.
RAFAEL VIZCAINO H.
C.C. #343.398 de Malambo

Rafael F. Thomas V.
RAFAEL FCO. THOMAS V.
C.C. #3.679.623 de B/quilla-co. #3.732.242

Alfonso
WILSTAN THOMAS V

Wilmer Thomas V.
WILMER THOMA V.
cc. #3.732.242 de M.

Yolanda de Barriga
YOLANDA DE BARRIGA
cc. 22.351.601 de Malambo

Gloria de Valera
GLORIA DE VALERA
cc. 22.351.601 de B/

Ana Librada Thomas Vizcaino
ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO
C.C. Nº 22.393.741 de B/quilla



República de Colombia



Ca23626

NOTARIA DEL CIRCULO DE SREIDAD
SAN FRANCISCO
Santafé de Bogotá

364

JJ 05690583



Ca23626

miento de esta escritura tambien se utilizo la hoja de papel sellado número JJ 05690583 --

X *Gloria de Valera*
Gloria Maria Falmar de Valera

X *Juan L. Thomas J.*
Juan Librada Thomas Vizcaino

EL NOTARIO UNICO DE SOLEDAD

A. G.
Angel Rafael Garcia Barcelo
NOTARIO
Soledad - Atico



NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ATICO
Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO

ES FIEL Y *Quinta* COPIA ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PUBLICA
No. *446* DE FECHA *22/07/77*
CON DESTINO A *Interesado*
CONSTA DE *15* FOLIOS
SOLEDAD *15/09/77*
Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO DEL CIRCULO DE SOLEDAD



República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOLEDAD ATLÁNTICO



SEPTIMA(7a)----- Copia de la Escritura

Número -DOS MIL NOVECIENTOS TRES (2.903).-----

DE FECHA: (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO (1.983)

ACTO: VENTA.-----

QUE HACE: YOLANDA-ESTHER THOMAS DE BARRIGA Y OTROS.-----

A FAVOR: OLGA-ESTHER BOLIVAR BARROS.-----

-SOLEDAD, SEPTIEMBRE (15) DEL AÑO (2017).-----

Juan B. Altamar Santodomingo
NOTARIO PRIMERO DE SOLEDAD

Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

03 295003

53



V E N T A.
YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA Y OTROS.
A:
OLGA ESTHER BOLIVAR BARRIOS.
NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS TRES (2.903).-

En el Municipio de Soledad, Cabecera del Circulo Notarial del mismo nombre, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los primero (1), ----- días del mes de Sept/bre de mil novecientos ochenta y tres (1.983), ante mí, ALBERTO MARTINEZ CASTILLO, Notario Público, Unico ^{Encargado} del Circulo de Notaría de Soledad, comparecieron: YOLANDA ESTHER THOMAS DE BARRIGA, mujer casa, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.525.450 expedida en Malambo; KAFEL FRANCISCO THOMAS VIZCAINO, varón, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía número 3.675.623 expedida en Barranquilla, Libreta Militar No. 264287 del Distrito Militar No. 43; GLORIA MARIA THOMAS DE VARELA, mujer, casada, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.351.601 expedida en Barranquilla; ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO, mujer, soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.393.747 expedida en Barranquilla; WILLIAM THOMAS VIZCAINO, varón, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 3.732.242 expedida en Malambo, Libreta Militar No. 285134 del Distrito Militar No. 10, y dijeron; PRIMERO .- Que por medio del presente instrumento público transfieren a favor de la señorita OLGA ESTHER BOLIVAR BARRIOS, el derecho de dominio y la posesión material que los exponente tienen, en una proporción de una quinta parte (1/5) que cada uno de ellos tiene, o sea: cinco sextas partes (5/6) del siguiente bien inmueble proindiviso: "Un globo de terreno rural constante de tres (3 H2) hectáreas, conocido con el nombre de "LOS TRES HERMANOS", situado en inmediaciones del Corregimiento de Caracolí, jurisdicción del Municipio de Malambo, con las siguientes medidas y linderos: NORTE: Mide doscientos veintisiete (227.00) metros, y linda con el predio "El Porvenir", que es o fué de Santiago Sarmiento Florián; SUK: Mide doscientos diez (210.00) metros, y linda con predio

Cartera de Minas y Geología

Juan Benito Alvarado Santodomingo
Notario
ATLANTICO

que es o fué de Waldo Valera; ESTE: Mide ciento treinta y ocho metros(138.00)metros, linda con predio que es o fué de Juan Calette; y OESTE: Mide ciento treinta y ocho(138.00)metros, linda con camino en medio, frente a predio que es o fué de Enrique Valega-.-.-.-.-.

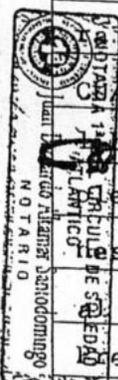
SEGUNDO.- Que el bien inmueble antes descrito lo adquirieron los exponentes por medio de la Escritura Pública No.446 de fecha 22 de Julio de 1.977, otorgada en ésta misma Notaría, registrada el 25 de Agosto de 1.977, a folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-0050870 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla-.-.-.-.-.

TERCERO.- Que el precio de ésta venta es la suma de DOSCIENTOS - DIEZ MIL PESOS(\$210.000.00)MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que los exponentes vendedores declaran haber recibido de manos de la comprador en dinero efectivo a su entera satisfacción-.-.-.-.-.

CUARTO.- Que el bien inmueble descrito anteriormente se encuentra libre de toda clase de gravámenes, embargo judicial, demanda civil, embargo pendiente, condiciones resolutorias del dominio y limitaciones de éste, pero en todo caso los exponentes vendedores se obligan al saneamiento de ésta venta en los casos que la ley ordene-.-.-.-.

Presente en éste acto la señorita OIGA ESTHER BOLIVAR BARROS, mujer mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 22.682.177 expedida en Soledad, de ésta vecindad, de estado civil soltera, y dijo: Que acepta la venta que se le hace por medio de la presente escritura pública la cual aprueba en toda su redacción por estar de acuerdo con lo pactado y convenido por las partes-.-.-.-.

Se protocolizan con el presente instrumento público los siguientes documentos: CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMEROS: XU-196492 de fecha: 12-07-83, válido hasta: 31-12-83, a nombre de: THOMAS DE VARELA GLORIA MARIA; No.XU-196493 de fecha: 12-07-83, válido hasta: 31-12-83, a nombre de: THOMAS VIZCAINO WILLIAN; No.XU-196489 de fecha: 12-07-83, válido hasta: 31-12-83, a nombre de: THOMAS VIZCAINO RAFAEL F; No.XU-196490 de fecha: 12-07-83, válido hasta: 31-12-83, a nombre de: THOMAS VIZCAINO ANARLIBKADA; No.XU-196491 de fecha:



CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

El suscrito Administrador lo Recauda

CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

El suscrito Administrador lo Recauda

Esta a paz y salvo por concepto de impuestos
VALIDO HASTA DIA 31 MES Agosto

DEM-KI-75-4.000.000

DEM-KI-75-4.000.000

CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

CERTIFICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

El suscrito Administrador lo Recauda

Esta a paz y salvo por concepto de impuestos
VALIDO HASTA DIA 31 MES Agosto

DEM-KI-75-4.000.000





Ca23626

o treinta y ocho me
 ué de Juan Calette;
 ros, linda con camino
 ue Valega.....
 lo adquirieron los
 o. de fecha 22 de
 r 1983 el 25 de
 cia 0050870
 los del Circulo de

 na de DOSCIENTOS -
 LAI que los expo--
 anda de la comprado

 ciones se encuentra
 cial demanda civil,
 dominio y limitacio
 endedores se obligan
 la ley ordene.....
 BOLAÑOS, mujer
 ante número 22.682.
 cado civil, soltera,
 na de la presen
 i. redacción por es-
 las partes.....
 olico los siguientes
 RA NUMEROS: XU-196
 a nombre de: THOMAS
 12-07-83, válido has
 TAN; No. XU-196489 de
 e de: THOMAS VIZCAI
 lido hasta: 31-12-8
 XU-196491 de fecha:



24

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
 TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

PAZ Y SALVO
 No. XU-196493

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Soledad Certifica que

Thomas Vizcaino Wilson NIT. No. 3.732.242

esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

VALIDO HASTA: DIA 31 MES Jul AÑO 1983 FECHA DE EXPEDICION Julio 12/83

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD Y ATLANTICO
 Dña. Bernabe Altamir Santodomingo
 NOTARIO



Ca2362



27

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

\$15

PAZ Y SALVO No.

XU-196491

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Soledad Certifica que

Thomas de Arango Yobrada E.

NIT. No. 72.825.450

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios.

VALIDO HASTA

DÍA	MES	AÑO
31	Julio	1983

FECHA DE EXPEDICION Julio 17/83

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

\$15

de Colon

endores se obligan

la Ley Ordene-...

BOB BARRIOS, mujer

ante número 22.682.

tad civil, soltera,

no de la present

u redacción por es-

las partes-.....

blico los siguientes

TA NUMEROS: XU-196

a nombre de: THOMAS

2-07-83, válido has

AN; No. XU-196489 de

de: THOMAS VIZCAI

ido hasta: 31-12-8

U-196491 de fecha:

NOTARIA 1ª DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ATLANTICO
Juan Benavides Altamir Santodomingo
NOTARIO



Ca23626



República de Colombia

a número 22.682.
 o civil soltera,
 dio de la presen-
 edación por es-
 partes.....
 co los siguientes
 NUMEROS: XU-196
 nombre de: THOMAS
 07-83, válido has-
 No. XU-196489 de
 E: THOMAS VIZCAI-
 o hasta: 31-12-8
 196491 de fecha:

NOTARIA 1ª DEL
 DEPARTAMENTO DE SOLEDAO
 ATENCIÓN
 Juan Roberto Barrantes Santodomingo
 NOTARIO

25

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
 TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

PAZ Y SALVO
 No. XU-196492

suscrito Administrador (o Recaudador) de Soleidad

Certifica que Thomas de Valera Stancu Gonia

goza a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios. NIT. No. 22.331.001

VALIDO HASTA: DIA 31 MES Jul AÑO 1983 FECHA DE EXPEDICION Julio 12/83

EMPLEADO RESPONSABLE



Ca23626



República de Colombia

El número 22.682.
El estado civil soltera,
Se presenta a present
Redacción por es-

NOTARIA 1ª DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
ATLANTICO
Juan Bernabé Alvarado
Santodomingo

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

PAZ Y SALVO
No. XU-196489

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Soledad Certifica que

Thomas Vezcaino Rafael F.

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las rentas y complementarios. No. 3.765.623

VALIDO HASTA	DIA	MES	ANO	FECHA DE EXPEDICION
	31	Julio	1983	Julio 12/83

EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.



CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
TIMBRE NACIONAL \$ 15 PESOS

\$15

PAZ Y SALVO No. XU 151008

El suscrito Administrador (o Recaudador) de

Balcas Barros Olga Estrella

Certifica que

esta a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

VALIDO HASTA DIA MES AÑO
29 Sep 1983

FECHA DE EXPEDICION

NIT No. *22 682 172*

Agosto 19/83



EMPLEADO RESPONSABLE

MH-1050

\$15

NOTARIA 14 DEL CIRCULO DE SOLEDAD
ATLANTICO
Juan Barros
Palmar Santodomingo



Ca2362



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

30

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Tesorería Municipal
MALAMBO

El suscrito Tesorero Municipal de Malambo

CERTIFICA:

Ref., Paz y Salvo de Catastro

Que en el Libro de Catastro del Municipio de Malambo está inscrito el bien inmueble de propiedad de: HERMANOS THOMAS VIZCAINO. Se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y sus adicionales hasta el 31 de Diciembre del presente año.

REFERENCIA	SUPERFICIE	AVALUO	DIRECCION
00-0-001-016	3-0.000 HA.	\$ 82.500.00	"LOS TRES HERMANOS"

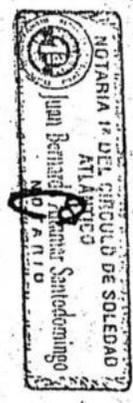
Se expide el presente certificado en Malambo, a los 11 días... del mes de Julio..... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Tesorero Municipal

Carmen Ramirez

CARMEN RAMIREZ

Secretaria.





República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del Archivo Nacional

31

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Tesorería Municipal
MALAMBO

El suscrito Tesorero Municipal de Malambo

CERTIFICA:

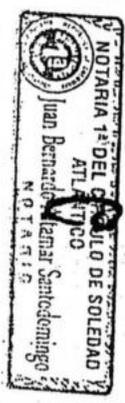
Ref., Paz y Salvo de Catastro

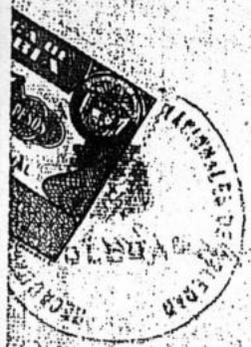
Que en el Libro de Catastro del Municipio de Malambo está inscrito el bien inmueble de propiedad de: HERMANOS TWINAN VIZCAINO y se encuentra a PAZ y SALVO con el Tesoro Municipal por concepto del Impuesto Predial y sus adicionales hasta el 31 de Diciembre del presente año.

REFERENCIA	SUPERFICIE	AVALUO	DIRECCION
00-0-001-016	3-0.000 HA.	\$ 2.500.00	"LOS TRES HERMANOS"

Se expide el presente certificado en Malambo, a los 11 días... del mes de Julio... de mil novecientos ochenta y tres (1983).

El Tesorero Municipal
[Signature]
CARMEN SANDOVAL
Secretaría
MALAMBO





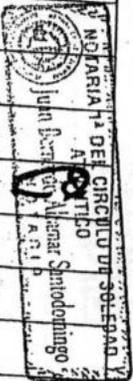
AJE 03795004

32

Viene de la hoja de papel sellado No. AH-03795003.-
Venta de :Yolanda Esther Thomas de Barri-
ga y otros a: Olga Esther Bolívar Berros-...
12-07-83, válido hasta: 31-12-83, a nombre de:
THOMAS DE BARRAIIHA YOLANDA E-.....

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE RENTA NUMEROS: XU-151008 de fecha: 19
08-83, válido hasta: 29-09-83, a nombre de: BOLIVAR BARROS OLGA ES-
THER-...-CATASTRO: Certificado expedido por el Tesorero Municipal
de Malambo, con fecha 11 de Julio de 1.983, donde consta que el pre-
dio No. 00-0-061-016, superficie: 3-0.000 H2; avalúo: \$82.500.00 moneda
legal; Dirección: "Los Tres hermanos", está a paz y salvo por con-
cepto de catastro hasta el 31 de Diciembre de 1.983-...
Se adhieren y anulan estampillas de timbre nacional por valor de
doscientos pesos (\$200.00) moneda legal-...
Derechos Notariales pagados: \$ 485.00 M/L.-...
Decreto Extraordinario No. 1.772 de 1.979-...
Leído y aprobado que fué el presente instrumento público se firma
por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del
registro correspondiente y se ha extendido en las hojas de papel
sellado números AH-03795003 y AH-03795004.-

Yolanda Esther Barriega
Rosa L. Thomas V.
Yolanda de Valera
Rafael Thomas V.

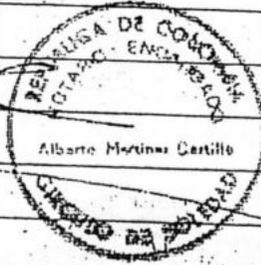


+ Olga Ester Bolívar B.

Alberto Martínez Castillo

Alberto Martínez Castillo
do 19

51X80



Notario Juan Bernardo Altamar Santodomingo
Círculo de Soledad - Atlántico

ES FIEL Y Septim
ORIGINAL SE EXPIDE DE LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 2903 DE FECHA 01/09/83 DE 83
CON DESTINO A Interactivo
CONSTA DE 10 FOLIOS
Súlvano 15704112
Juan Bernardo Altamar Santodomingo
NOTARIO EN CÍRCULO DE SOLEDAD



lo Notarial del
de Colombia, a lo
de mil novecient
CASTILLO, Notario
compareció la se
yor de edad, pu
expedida en So
sada con soci
de la Escritura
otorgada en la
trada a folio
na de Registro
lla, la compare
de Crédito Terr
y la edificación
pódromo", en ju
No.10 de la
28-A-48, de la C
NORTE: 10 50 m
metros con lon
No.21
por medio de
Que sobre el c
nio de familia
y CALIXTO CESA
fos de la comp
yoría de edad.

Alberto Martínez Castillo





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091494647917987

Nro Matricula: 041-13246

Pagina 1

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 03:08:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 041 - SOLEDAD DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: MALAMBO VEREDA: MALAMBO
FECHA APERTURA: 05-09-1977 RADICACIÓN: 77-011644 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1977
INDIGO CATASTRAL: 084330100000008650001000000000COD CATASTRAL ANT: 08433010008650001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):

Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 112 Fecha 15/05/2015

Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 18/05/2015, Número: 6 Fecha 28/07/2015, Número: 2 Fecha 30/06/2015, Número: 7 Fecha 30/07/2015, Número: 16 Fecha 14/09/2015, Número: 120 Fecha 21/09/2016

Circulo Registral Origen: 040 BARRANQUILLA Matricula Origen: 040-50870

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO RURAL, CONSTANTE DE TRES HECTAREAS, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LOS TRES HERMANOS SITUADO EN LAS INMEDIACIONES DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE, 227.00 MTS, PREDIO EL PORVENIR, QUE ES O FUE DE SANTIAGO SARMIENTO FLORIAN; SUR, 210.00 MTS, CON PREDIO QUE ES O FUE DE WALDO VALERA; ESTE, 138.00 MTS, PREDIO DE JUAN CALLETE; OESTE, 138.00 MTS, CAMINO EN MEDIO, FRENTE AL PREDIO QUE ES O FUE DE ENRIQUE VALEGA.-

FOLIO(S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO(S): , 040-165704

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
041 - 48614

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-03-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 29 DEL 14-02-1969 NOT.UNICA DE BARANOA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO FLORIAN SANTIAGO

CC# 848159

A: VIZCAINO HERNANDEZ RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 446 DEL 22-07-1977 NOT.UNICA DE SOLEDAD

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIZCAINO HERNANDEZ RAFAEL

CC# 848398



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17091494647917987

Nro Matrícula: 041-13246

Página 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 03:08:51 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: THOMAS DE BARRIGA YOLANDA ESTHER	CC# 22525450	X
A: THOMAS DE VALERA GLORIA MARIA	CC# 22351601	X
A: THOMAS VIZCAINO ANA LIBRADA	CC# 22393747	X
A: THOMAS VIZCAINO RAFAEL FRANCISCO	CC# 3675623	X
A: THOMAS VIZCAINO WILLIAM	CC# 3732242	X
A: THOMAS VIZCAINO WILMER	CC# 3732466	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-1984 Radicación: 00666

Doc: ESCRITURA 2903 DEL 01-09-1983 NOT.UNICA DE SOLEDAD

ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 351 COMPRAVENTA 5/6 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: THOMAS DE BARRIGA YOLANDA ESTHER

DE: THOMAS DE VALERA GLORIA MARIA

DE: THOMAS VIZCAINO ANA LIBRADA

DE: THOMAS VIZCAINO RAFAEL FRANCISCO

DE: THOMAS VIZCAINO WILLIAM

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

CC# 22682177 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-03-1994 Radicación: 10048

Doc: RESOLUCION 045 DEL 29-11-1993 F.R.V.DPTAL DE SOLEDAD

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-11-1995 Radicación: 40339

Doc: OFICIO 87 DEL 03-11-1995 SECRETARIA DE HACIENDA DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 03-07-1996 Radicación: 1996-24159

Doc: OFICIO 851 DEL 20-06-1996 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091494647917987

Nro Matricula: 041-13246

Pagina 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 03:08:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE LEON DE AVILA EMILIO

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: VIZCAINO WILMER THOMAS

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 2003-15923

Doc: OFICIO 578 DEL 07-05-2003 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF.PROC P/CIA.3707

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DE LEON DE AVILA EMILIO

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

A: THOMAS VIZCAINO WILMER

CC# 22682177 X

CC# 3732466

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-13946

Doc: OFICIO 1128 DEL 07-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2003-01068-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DE LEON NARVAEZ WARSON ANTONIO

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

CC# 22682177 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-43318

Doc: OFICIO SIN NUM DEL 18-10-2013 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENT DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: GOBERNACION DEL ATLANTICO

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

CC# 22682177 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-041-6-5187

Doc: OFICIO 0463 DEL 25-09-2015 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:2014-0463

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DE LEON NARVAEZ CARLOS EMILIO

CC# 3732570



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17091494647917987

Nro Matrícula: 041-13246

Página 4

Impreso el 14 de Septiembre de 2017 a las 03:08:51 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DE LEON NARVAEZ VICTORIANO

CC# 7419467

DE: DE LEON NARVAEZ WILINTONG

CC# 72047612

A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

X

A: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMER THOMAS VIZCAINO Y PERSONAS INDETERMINADAS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 1 Fecha: 17-01-1996
ENERO 23/95.ORDEN INSERCIÓN ANOT.04VALORIZACION OMITIDA. VALE.
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-2638 Fecha: 06-08-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-705 Fecha: 18-02-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

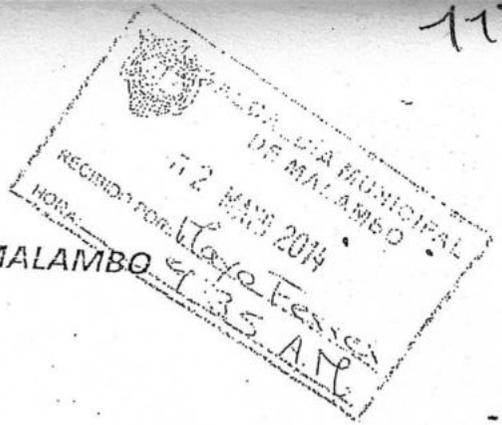
USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-041-1-50028

FECHA: 14-09-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: PATRICIA ALVAREZ CORONADO



Señores

INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA MUNICIPAL DE MALAMBO

E. S. D.

Ref. SOLICITUD DE AMPARO A LA POSESION DE LOS PREDIOS DE REFERENCIA CATASTRAL NUMEROS: 00-01-00-00-0000-0432 - 00-01-00-00-0000-0433 y 00-01-00-00-0000-0434

Afectados: RODOLFO EMILIO DEMOYA GONZALEZ, VICTORIANO DE LEON, CARLOS DE LEON Y WILINGTON DE LEON

Nosotros, los abajo firmantes, todos mayores de edad, vecinos de esta municipalidad, identificados como aparece debajo de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de poseedores de los predios que se identifican mas adelante, por medio del presente escrito nos permitimos presentar, SOLICITUD respetuosa, de AMPARO A LA POSESION, la cual tenemos sobre SENDOS PREDIOS RURALES, CUYA POSESION LA ADQUIRIMOS Y CONSERVAMOS DE MANERA QUIETA Y PACIFICA DESDE HACE MUCHOS AÑOS, y que en los ultimos días se ha visto afectada por la ACCION DELIBERADA, MAÑOSA, AGRESIVA y malintencionada mediante VIAS DE HECHO, por parte de sujetos cuyos nombres hemos identificado como PABLO HERRERA, ELIO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA, este ultimo padre de los anteriores y el señor DONALDO ROLONG, pero que según datos emitidos por los mismos individuos y la relacion que guardan con las personas que señalamos como PERTURBADORES directos, es decir quienes han organizado las acciones deliberadas de perturbación, tal como se describen en los hechos que señalamos a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Tenemos en posesión desde hace muchos años, con pleno animo de señor y dueño, sobre los predios que señalamos a continuación: Predio rural denominado LOMA GRANDE, SECTOR LA CANDELARIA consistente en una fracción de terreno de 14 hectareas aproximadamente, la cual esta en posesion de RODOLFO EMILIO DEMOYA GONZALEZ, ubicada en jurisdiccion del municipio de MALAMBO, punto conocido como la CANDELARIA y esta parte se identifica con las referencias catastrales Numeros 00-01-00-00-0000-0433 y 00-01-00-00-0000-0434. También esta posesión de los señores: VICTORIANO DE LEON, CARLOS DE LEON Y WILINGTON DE LEON como heredero del fallecido ZARSO DE LEON, el predio rural denominado LOS TRES HERMANOS, situado en inmediaciones del corregimiento de CARACOLI, jurisdicción del municipio de MALAMBO, con una extensión de tres Hectáreas, cuya la referencia catastral es la número 00-01-00-00-0000-0434.

El día 12 del mes de Abril de 2014, se presentaron al predio que ocupa por posesión desde hace más de veinte años, RODOLFO EMILIO DEMOYA GONZALEZ, los señores MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS,

118

HERNANDO ENRIQUE BOLIVAR VARGAS Y HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS Y un sujeto que trabaja con ellos a quien solo conocemos por el momento como el CABITO, primero en forma cortes, le indicaron y exigieron a RODOLFO DEMOYA que les firmara un documento por concepto de arriendo de la tierra, es decir una especie de contrato de arriendo por la tierra que este posee.

Luego de que el señor RODOLFO EMILIO DEMOYA, se negara a firmar el documento que llevaba este personal, con palabras vulgares y ofensivas, trataron de intimidar al señor RODOLFO DEMOYA, y lo amenazaron que él no se iba a quedar con la tierra de ellos, ya que ese terreno, le perteneció a su padre HERNANDO BOLIVAR y que de allí tenía que salir a las buenas o las malas, con estas amenazas se marcharon del lugar, dirigiéndose y pasando por el predio que ocupan los señores VICTORIANO, CARLOS Y WILINGTON como heredero del señor WARSO DE LEON, y a quienes amenazaron e intimidaron con vulgaridades, no dignas de su condición profesional y social, tomando frogarías del lugar y señalando que también iban a ser sacados del predio en los próximos días.

Cumpliendo con sus amenazas, los señores antes mencionados, HEREDEROS DEL SEÑOR HERNANDO BOLIVAR B, el día de ayer 29 de ABRIL DE 2014, enviaron los sujetos arriba mencionados, es decir los hermanos HERRERA en compañía de su padre, uno de ellos del PABLO HERRERA conocido como el alias el CABITO, actualmente hemos ubicado que trabaja para los HERMANOS BOLIVAR VARGAS en el predio rural denominado VILLA CONCHITA, ubicado en la misma jurisdicción y es vecino de los anteriores predios.

Los actos perturbatorios de la posesión en acción de hecho por parte de los señores mencionados a la cabeza del señor ALIAS EL CABITO, consistieron hasta el momento el haber tumbado todos los palos que hacen parte de una cerca que todos nosotros hemos enterrado en el predio con el fin de identificar un camino que siempre existió en el lugar y que actualmente hace parte de los mismos predios pero que de todas formas hace parte del predio que poseemos todos los que aquí nos estamos quejando y estamos denunciando ante la autoridad administrativa, con el fin de que se identifique plenamente a las PERSONAS que ejecutaron o vienen ejerciendo los actos perturbadores a la posesión, para finalmente una vez identificados, presentar la respectiva DENUNCIA PENAL ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Lo cierto es que hasta el momento, nosotros, RODOFO EMILIO DEMOYA GONZALEZ, VICTORIANO DE LEONM CARLOS DE LEON Y WILINGTON DE LEON hemos sido asaltados y venimos siendo afectados en nuestra posesión pacífica y tranquila, que venimos ejerciendo sobre los predios arriba identificados y con la misma acción se destruyo el trabajo realizado por varias personas contratadas por nosotros en un promedio de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS invertidos (\$1.500.000)

No es cierto que los querellados directos, tengan el dominio pleno del predio y por tanto no pueden pedir el amparo al domicilio no tienen legitimidad para invocarlo y por ello no se cumplen los elementos exigidos por los artículos 72 y 74 del Código Nacional de Policía, y por tanto quieren hacerlo por vías de hecho cometiendo la conducta penal que se va denunciar ante la fiscalía.

En estos predios, los querellantes hemos invertido todo nuestro trabajo y esfuerzo en mantenerlo y cuidarlo, hemos sembrado arboles, recogemos frutos, cercamos, y del cual aspiramos a través del proceso judicial adquirir la propiedad.

Nos dirigimos a ese DESPACHO, con el fin de que se sirva ordenar la protección

Por ser su Despacho quien por jurisdicción corresponde, el predio está ubicado en el corregimiento de CARACOLI, conocerá Usted de la actuación que origina la querrela.

Al igual por tener jurisdicción sobre la ubicación del predio.

ANEXOS

Los documentos que son parte de pruebas y copia del presente escrito para el archivo de su Despacho.
martes, 29 de abril de 2014

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y en la siguiente dirección del municipio de Malambo.

MEMORIAL PODER: Desde ya manifestamos que otorgamos poder, especial, amplio y suficiente al doctor RICARDO HENRIQUEZ HERRERA, identificado con la c.c, No. 8.708.909, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 60.480 del C.S.J., para que nos represente en esta acción con amplias facultades según el artículo 70 del C.de P.C. aplicado por analogía al Procedimiento Administrativo, y quien tiene domicilio en la Calle 34 No. 42-28, Edificio Paseo Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

Del Señor INSPECTOR,

Rodolfo Emilio Demoya Gonzalez
RODOLFO EMILIO DEMOYA GONZALEZ
C.C.No. 72.040.968 de Malambo

Victoriano de Leon
VICTORIANO DE LEON NARVAEZ
C.O. No. 77.19.464

Carlos de Leon
CARLOS DE LEON NARVAEZ
C.C. No. 3.732.520

Wilmington de Leon R.
WILINGTON DE LEON
C.C. No. 72.047.612 de Malambo

Stamp: ORIGINAL

Stamp: copia a cargo de [illegible]

Stamp: su original

Fecha: Julio 17/2015

La Secretaria

ACEPTO EL PODER:

[Signature]
RICARDO HENRIQUEZ HERRERA
CC. No. 8.708.909 DE BARRANQUILLA.
T.P. núm. 60.480 de C.S. de la J.

Malambo, Mayo 14 de 2014

INFORME SECRETARIAL

Señor:

VÍCTOR ESCORCIA RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

E. S. D.

A su despacho remito querrela policiva de Amparo a la Posesión instaurada por los Señores RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ, VICTORIANO DE LEON, CARLOS DE LEON Y WILINTON DE LEON. Contra PABLO HERRERA, ELIO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA Y DONALDO ROLONG, donde se evidencia que los querellantes Solicitan mediante Amparo y protección de la posesión que ostenta que se indique u ordenen una Inspección Ocular, sobre los predios de las siguientes referencias: 00-01-00-0000-0432, 00-01-00-0000-0433, 00-01-00-0000-0434, para identificar, aclarar la posesión por perturbación a la posesión Proferir orden de policía mediante el cual se AMPARE Y SE PROTEJA EL DERECHO DE POSESION SOBRE ESTA PROPIEDAD, Sin embargo, los querellante manifiestan aportar pruebas documentales, tales como declaraciones extraprocesal Asimismo, se observa que el certificado de tradición del predio no fue aportado.

Sírvase proveer.

JHONNY DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO DE INADMISIÓN QUERELLA

QUERELLANTES: RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ, VOCTPRIANO DE LEON, CARLOS DE LEON Y WILINTON DE LEON. Contra PABLO HERRERA, ELIO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA Y DONALDO ROLONG.

RADICACIÓN: AP - 1012.

Malambo, Mayo 14 de 2014

Visto el anterior informe secretarial y facultado por el artículo 39 del Decreto 1355 de 1970, este Despacho dispone:

1. Inadmitase la querrela de AMPARO POLICIVO A LA POSESIÓN presentada por los Señores RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ, VICTORIANO DE LEON, CARLOS DE LEON Y WILINTON DE LEON. Contra PABLO HERRERA, ELIO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA Y DONALDO ROLONG, por cuanto las pruebas a portada no cumplen con los requisitos. Como certificado de tradición, además el poder no está debidamente diligenciado.
2. Déjese en la secretaria el presente expediente hasta tanto sea sub sanado.
3. líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL ESCORCIA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Elaborado por gloria altamar
Revisado por: Johnny López

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

Secretaria Jurídica

E.

S.

D.

REF. QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION RADICADO: AP 1012

QUERELLANTE: RODOLFO DEMOYA GONZALEZ Y OTROS
QUERELLADOS: PABLO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA,
DONALDO ROLONG, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS, HERNANDO
ENRIQUE BOLIVAR VARGAS Y HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS.

RICARDO HENRIQUEZ HERRERA, identificado con la C.C. No. 8.708.909, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 60.480 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de los señores: **RODOLFO DEMOYA GONZALEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ Y WILINGTON DE LEON**, todos mayores de edad, vecinos de esta municipalidad, identificados como aparece debajo de sus respectivas firmas, afectados en su posesión de los predios descritos e identificado en la querrella formulada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito, y atendiendo lo señalado en su providencia del día 14 de Mayo de 2014, me permito aclarar y aportar para el expediente los siguientes documentos:

CERTIFICADO DE TRADICION del inmueble de matrícula Inmobiliaria No.040-50870 correspondiente al predio de referencia catastral No. 00-01-00-0000-0432 y de los predios de referencia catastral Nos. 00-01-00-0000-0433 y 00-01-00-0000-0434 se aporta declaración notarial o extra proceso rendida por testigos, lo cual es prueba para demostrar el derecho que se solicita su protección por parte de esa autoridad municipal.

Se aporta esta documentación junto al poder anexo, de conformidad con lo ordenado por ese Despacho, para que se tengan para subsanar la querrella y se le tramite, ordenando comisorio al Inspector correspondiente.

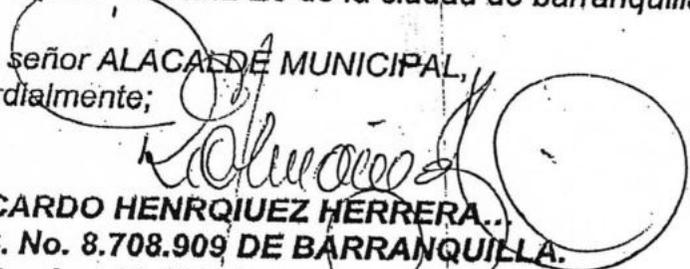
Se le informa al señor **ALCALDE**, QUE LOS QUERELLADOS pueden ser citados en la siguiente dirección:

PABLO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA, DONALDO ROLONG, en la Calle 25 No 10-08 Villa ESTHER DE MALAMBO.

MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS, HERNANDO ENRIQUE BOLIVAR VARGAS Y HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS, en la calle 15A No. 19-93 de soledad.

LOS QUERELLANTES, o sea mis poderdantes pueden ser notificados en el predio que ocupan y a través del suscrito apoderado en mi domicilio de la calle 34 No. 42-28 piso 4 Oficina E5 de la ciudad de barranquilla.

Del señor **ALCALDE MUNICIPAL**,
Cordialmente;


RICARDO HENRIQUEZ HERRERA,
CC. No. 8.708.909 DE BARRANQUILLA.
T.P. núm. 60.480 de C.S. de la J.

cf Franca Soria
Mayo 27/14

SEÑOR
ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO
Secretaría Jurídica
E. S. D.

REF. MEMORIAL PARA RATIFICAR PODER PARA REPRESENTAR EN
QUERRELLA POR PERTURBACION A LA POSESION
RADICADO: AP 1012

QUERELLANTE: RODOLFO DEMOYA GONZALEZ Y OTROS
QUERELLADOS: PABLO HERRERA, CELSO HERRERA, VICTOR HERRERA,
DONALDO ROLONG, MERY CONCEPCION BOLIVAR VARGAS, HERNANDO
ENRIQUE BOLIVAR VARGAS Y HERNAN ORLANDO BOLIVAR VARGAS.

Nosotros, **RODOLFO DEMOYA GONZALEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ Y WILINGTON DE LEON**, abajo firmantes, todos mayores de edad, vecinos de esta municipalidad, identificados como aparece debajo de nuestras respectivas firmas, en nuestra calidad de afectados en nuestra posesión de los predios descritos e identificado en la querrella formulada dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito, con mucho respeto, manifestamos a Usted que ratificamos el poder otorgado al doctor **RICARDO HENRIQUEZ HERRERA**, identificado con la C.C. No. 8.708.909, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 60.480 del C.S.J., para que nos represente en la actuación ADMINISTRATIVA QUE SE ADELANTA EN ESE Despacho.

Para el efecto nuestro apoderado cuenta con las facultades otorgadas por el artículo 70 del C.de P.C. aplicado por analogía al Procedimiento administrativo, con amplias facultades para representarnos en el trámite administrativo para determinar los sujetos perturbadores de la posesión, solicitar pruebas en aras que se declare y ampare el derecho reclamado.

Nuestro apoderado tiene domicilio en la Calle 34 No. 42-28 Edificio Paseo Bolívar de la ciudad de Barranquilla.

Del señor ALACALDE MUNICIPAL, atentamente;

RODOLFO DEMOYA GONZALEZ
RODOLFO DEMOYA GONZALEZ
C.C. No.

Carlos de Leon
CARLOS DE LEON NARVAEZ

C.C. No. 3732570

Wilmington de Leon
WILINGTON DE LEON

C.C. No. 72.047.612 de Malambo

ACEPTO EL PODER:

Ricardo Henriquez Herrera
RICARDO HENRIQUEZ HERRERA...
CC. No. 8.708.909 DE BARRANQUILLA.
T.P. núm. 60.480 de C.S. de la J.

Francisco Suarez
Jayo 27/11/15
11/11/15 Au

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920140526181402793

Nro Matricula: 040-50870

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 06:14:28 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: MALAMBO VEREDA: MALAMBO
FECHA APERTURA: 05-09-1977 RADICACION: 77-011644 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 29-08-1977
CODIGO CATASTRAL: 084330100000008650001000000000 COD CATASTRAL ANT: 08433010008650001000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN GLOBO DE TERRENO RURAL, CONSTANTE DE TRES HECTAREAS, CONOCIDO CON EL NOMBRE DE LOS TRES HERMANOS SITUADO ENN
INMEDIACIONES DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, CONN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEKOS:
NORTE, 227.00 MTS, PREDIO EL PORVENIR, QQUE ES O FUE DE SANTIAGO SARMIENTO FLORIAN; SUR, 210.00 MTS, CON PREDIO QQUE ES O FUE DE
WALDO VALERA; ESTE, 138.00 MTS, PREDIO DE JUAN CALLETE; OESTE, 138.00 MTS, CAMINO EN MEDIO, FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE
ENRIQUE VALEGA.-

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

do Predio: RURAL

DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

165704

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-03-1969 Radicación:

Doc: ESCRITURA 29 del 14-02-1969 NOT.UNICA de BARANOA

VALOR ACTO: \$9,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SARMIENTO FLORIAN SANTIAGO

CC 848159

A: VIZCAINO HERNANDEZ RAFAEL

X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 25-08-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 446 del 22-07-1977 NOT.UNICA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$30,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA CON OTRO INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIZCAINO HERNANDEZ RAFAEL

CC 848398

A: THOMAS DE BARRIGA YOLANDA ESTHER

CC 22525450

X

A: THOMAS DE VALERA GLORIA MARIA

CC 22351601

X

A: THOMAS VIZCAINO ANA LIBRADA

CC 22393747

X

A: THOMAS VIZCAINO RAFAEL FRANCISCO

CC 3675623

X

A: THOMAS VIZCAINO WILLIAM

CC 3732242

X

A: THOMAS VIZCAINO WILMER

CC 3732466

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-01-1984 Radicación: 00666

Doc: ESCRITURA 2903 del 01-09-1983 NOT.UNICA de SOLEDAD

VALOR ACTO: \$210,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA 5/6 PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: THOMAS DE BARRIGA YOLANDA ESTHER

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 040-50870

Página 2

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 06:14:28 PM
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- DE: THOMAS DE VALERA GLORIA MARIA
- DE: THOMAS VIZCAINO ANA LIBRADA
- DE: THOMAS VIZCAINO RAFAEL FRANCISCO
- DE: THOMAS VIZCAINO WILLIAM
- A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

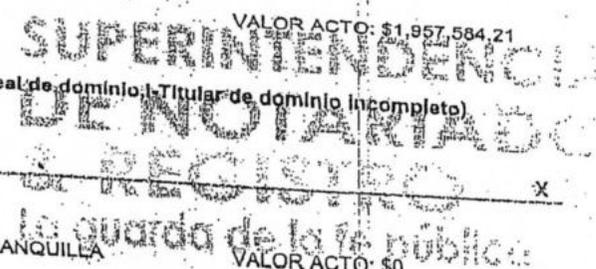
ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-03-1994 Radicación: 19046 VALOR ACTO: \$1,957,584.21 CC 22682177 X

Doc: RESOLUCION 045 del 29-11-1993 F.R.V.DPTAL de SOLEDAD

ESPECIFICACION: : 380 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
- A: BARROS-OLGA ESTHER



ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-11-1995 Radicación: 40339 VALOR ACTO: \$0

Doc: OFICIO 87 del 03-11-1995. SECRETARIA DE HACIENDA de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
- A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 03-07-1998 Radicación: 1998-24159 VALOR ACTO: \$ X

Doc: OFICIO 851 del 20-08-1996 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: DE LEON DE AVILA EMILIO
- A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

PERSONAS INDETERMINADAS VALOR ACTO: \$ X

- A: VIZCAINO WILMER THOMAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 14-05-2003 Radicación: 2003-15923 VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 578 del 07-05-2003 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO de BARRANQUILLA

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0734 CANCELACION DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA REF: PROC P/CIA.3707

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE: DE LEON DE AVILA EMILIO
- A: BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

A: THOMAS VIZCAINO WILMER VALOR ACTO: \$ X
CC 22682177 X
CC 3732466

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 18-04-2011 Radicación: 2011-13946 VALOR ACTO: \$

Doc: OFICIO 1128 del 07-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el PIn No: 920140526181402793
pagina 3

Nro Matricula: 040-50870

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 06:14:28 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE,
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA 2003-Q1068-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: DE LEON NARVAEZ WARSON ANTONIO

BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER

CC 22682177 X

VOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-2013 Radicación: 2013-43318

OFICIO: OFICIO SIN NUM del 18-10-2013 SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL de BARRANQUILLA

Se cancela anotación No: 4

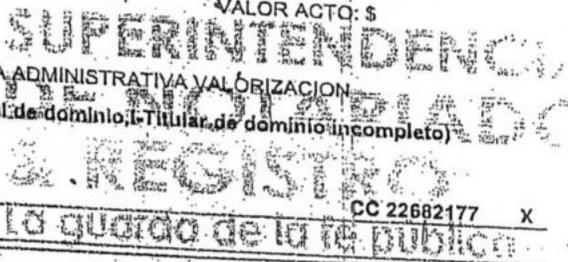
VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

I: GOBERNACION DEL ATLANTICO

BOLIVAR BARROS OLGA ESTHER



CC 22682177 X

AL DE ANOTACIONES: 49*

ALVAREZ: (Información Anterior o Corregida)

Votación Nro: 0 Nro corrección: 1

Radicación: C2009-2638

Fecha: 06-08-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO AC-SNR DE 23-09-2008)

Votación Nro: 0 Nro corrección: 2

Radicación: C2014-705

Fecha: 18-02-2014

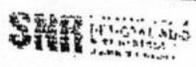
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Votación Nro: 4 Nro corrección: 1

Radicación:

Fecha: 17-01-1996

ORDEN 23/95. ORDEN INSERCIÓN ANOT. 04 VALORIZACION OMITIDA. VALE.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920140526181402793 Nro Matricula: 040-50870
Pagina 4

Impreso el 26 de Mayo de 2014 a las 06:14:28 PM
ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria
URNO: 2014-132008
EXPEDIDO EN: 11001
FECHA: 26-05-2014

Registrador: RAFAEL JOSÉ PEREZ HERAZO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
y REGISTRO
La guarda de la fe pública

MALAMBO, JUNIO 04 de 2014

INFORME SECRETARIAL

Señor:
VÍCTOR ESGORCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
E. S. D.

A su despacho remito querrela policiva de AMPARO A LA POSESION, del inmueble ubicado en el corregimiento de caracolí denominado LOMA GRANDE SECTOR LA CANDELARIA de conformidad con el certificado de tradición aportado , cuyas medidas y linderos son: NORTE: 227.00 MTS, PREDIO EL PORVENIR QUE ES O FUE DE SANTIAGO SARMIENTO FLORIÁN; SUR 210.00 MTS CON PREDIO QUE ES O FUE DE WALDO VARELA ESTE: 138.00 MTS PREDIO DE JUAN CALLETE OESTE 138.00 MTS CAMINO EN MEDIO, FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE ENRIQUE VALEGA. Folio de Matrícula Inmobiliaria 040-50870, Municipio de Malambo, instaurada por el doctor RICARDO HENRIQUEZ HERRERA en representación de Los señores RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ Y WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ contra PABLO HERRERA Y OTROS, donde se evidencia que el querellante a través de su apoderado solicita se admita la presente querrela, y se profiera orden policiva, mediante la cual se le amparen los derechos reales de dominio, posesión y tenencia del inmueble. Asimismo, se observa que aportó Poder debidamente autenticado a favor del doctor RICARDO HENRIQUEZ HERRERA, Certificado de Tradición del inmueble vigente, las cuales fueron aportadas con el fin de subsanar

Sírvase proveer.

JHONNY DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO DE ADMISIÓN QUERELLA

QUERELLANTE: RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ, Y WILLINTON DE LEON RODRIGUEZ.

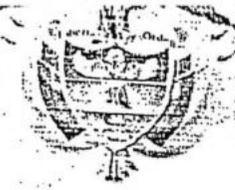
QUERELLADO: PABLO HERRERA Y OTROS.

RADICACIÓN: AP - 1012

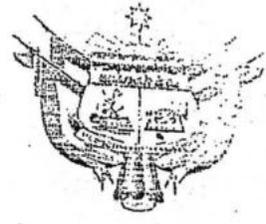
Malambo, junio 04. De 2014

Visto el anterior informe secretarial y facultado por el artículo 39 del Decreto 1355 de 1970, este Despacho dispone:

1. Admitase la querrela de AMPARO POLICIVO A LA POSESIÓN presentada por el doctor RICARDO HENRIQUEZ HERRERA, en representación de los señores RODOLFO EMILIO DE MOYA GONZALEZ Y WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ contra, PABLO HERRERA Y OTROS del inmueble ubicado en el corregimiento de caracolí denominado LOMA GRANDE SECTOR LA CANDELARIA de conformidad con el certificado de tradición aportado , cuyas medidas y linderos son: NORTE: 227.00 MTS, PREDIO EL PORVENIR QUE ES O FUE DE SANTIAGO SARMIENTO FLORIÁN; SUR 210.00 MTS CON PREDIO QUE ES O FUE DE WALDO VARELA



República de Colombia
 Departamento del Atlántico
 Alcaldía Municipal de Malambo



ESTE: 138.00 MTS PREDIO DE JUAN CALLETE OESTE 138.00 MTS CAMINO EN MEDIO, FRENTE A PREDIO QUE ES O FUE DE ENRIQUE VALEGA . FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 040-50870, CORREGIMIENTO DE CARACOLÍ MUNICIPIO DE MALAMBO,

2. Ordénese la inspección ocular de que trata el artículo 131 del Decreto 1355 de 1970 en el predio antes relacionado a efectos de verificar el estado y la tenencia del inmueble frente a los actos de perturbación reseñados en la querrela. Esta acción deberá realizarse con la intervención de un delegado de la Secretaría de Planeación y un perito de la lista de auxiliares de la justicia a fin de que sea identificado plenamente el inmueble, CON EL FIN DE ACALARAR LAS MEDIDAS Y LINDEROS LAS CUALES APORTAN EN CERTIFICADO DE TRADICION QUE NO CONDUERDAN CON LAS PETICIONES SOLITITADAS POR LOS QUERELLANTES.
3. Óigase en declaración tanto a los querellantes como a los querellados.
4. Comisionese para la práctica de esta diligencia al Inspector de Policía de la Urbanización El Concorde - Malambo.
5. Remítase copia del auto a la Inspección de Policía de la Urbanización El Concorde, anexando el expediente debidamente foliado y prevéngase que una vez agotada la diligencia para la cual se comisiona, el expediente debe devolverse bajo oficio debidamente foliado e indicando el número de folios que contiene.
6. Remítase copia del presente a la Secretaría de Gobierno a fin de que coordine todas las diligencias ordenadas.
7. Una vez surtida la diligencia, resuélvase de fondo mediante el correspondiente acto administrativo.
8. Contra el presente auto no procede recurso alguno.
9. Líbrese los oficios correspondientes.

CÚMPLASE


 VICTOR MANUEL ESCORCIA RODRIGUEZ
 Alcalde Municipal

Elaborado por: Mónica Vengoechea
 Revisado por: Jhonny López


Rod-260-403
Juridica

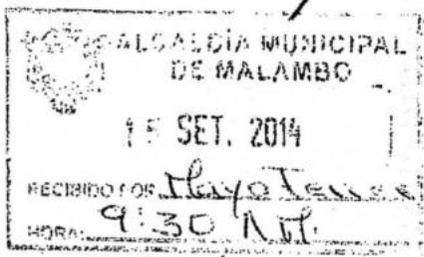
El Franco
Sept 15/14
H-420p

Señor

ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

Dr. VICTOR ESCORCIA RODRIGUEZ

E. S. D.



9 Folios

Ref. AMAPARO POLICIVO PARA REABRIR CAMINO REAL SOBRE PREDIO RURAL

Mis tíos VICTORIANO DE LEON NARVAEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ Y mi papa WARSO DE LEON NARVAEZ, este último fallecido el día 20 de Enero de 2014, han sido poseedores de buena fe del inmueble rural Lote de terreno constante de tres hectáreas, conocido con el nombre de LOS TRES HERMANOS, ubicado en inmediaciones del corregimiento de caracol, Jurisdicción del municipio de Malambo, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: por el NORTE: Mide 277.00 Metros y linda con predio EL PORVENIR, que es o fue de Santiago Sarmiento Florián; Por el SUR: Mide 210.00 Metros, y linda con predio que es o fue de WALDO VALERA; ESTE: Mide 138,00 Metros, y linda con predio de JUAN CALLETE; OESTE: 138 metros, y linda, camino en medio, con predio que es o fue de ENRIQUE DONADO VALEGA. Según consta en el certificado de tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 040-50870, y Escritura Publica No. 446 de Julio 22 de 1977 de la notaria Única de Soledad.

Todos ellos entraron al mencionado inmueble en forma quieta, pacífica y pública, plenamente en posesión a la muerte de su padre EMILIO DE LEON, fallecido el 2 de Noviembre de 2001.

Mi abuelo EMILIO DE LEON DE AVILA, (q.e.p.d.), había sido llevado allí antes por los BOLIVAR BARROS, y venía ocupando ese predio por muchos años anteriores a su fallecimiento.

A la muerte de mi padre, me encargado en compañía de mis tíos en proteger la posesión sobre el inmueble que poseemos en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida, y haciendo mejoras en nombre propio desde entonces y desde luego continuando con el derecho heredado de mi abuelo y padre.

En este predio y los colindantes ha existido un camino real, el cual aparece en los linderos de las respectivas escrituras y en las cartas catastrales expedidas por el instituto geográfico AGUSTIN CODAZZI.

Como quiera que se necesita dar paso a todos los colindantes de los predios, y en especial al que nosotros ocupamos en posesión, el cual está cerrado y tenemos que tomar como siempre lo hemos hecho la servidumbre medianera, es necesario que se actúe por parte de la autoridad municipal para que se restablezca este camino real, LO CUAL A PESAR DE ESTAR CERRADO desde hace tiempo, no puede ser objeto de prescripción porque le pertenece al ESTADO, y es de toda la comunidad.

El predio que actualmente tiene ocupado el camino real es el que corresponde a la señora OLGA BOLIVAR BARROS, al ser la propietaria inscrita en el predio medianero con nosotros.

Mediante la providencia Resolución No. 848 de 3 de Junio de 2014, el Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO, resuelve Decretar el desalojo de los ocupantes de este lote de terreno, correspondiente a un globo de terreno de 9 hectáreas aproximadamente el cual tiene el camino afectado. Tratamos de restablecerlo y los empleados de la mencionada señora BOLIVAR BARROS, derribaron los palos, y con maquinaria pesada borrando por completo los linderos que identificaban el camino renegadoe instalando un portón para evitar el tránsito de la comunidad.

PRUBAS QUE ME FACULTAN:

Copias de escritura
Certificado de tradición

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Además de en la Secretaria de Despacho, En la carrera 16 #16-14 barrio la popa del municipio de malambo.

Del señor ALCALDE, con altísimo respeto,

Wilintong de Leon R.
WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ
C.C.72.047.612 de malambo

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR PRACTICADA EN EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOS TRES HERMANOS UBICADO EN INMEDIACIONES DEL CORREGIMIENTO DE CARACOLI, MUNICIPIO DE MALAMBO DENTRO DE UN PROCESO DE PERTURBACION LA POSESION DE LOS SEÑORES: VICTORIANO DE LEON PARVAEZ, CARLOS DE LEON PARVAEZ Y WILINTONG DE LEON PARVAEZ, ESTE ULTIMO FALLECIDO Y EN SU REPRESENTACION, WILINTONG RODRIGUEZ, CONTRA LA SEÑORA: CIGA BOLIVAR BARROS.

En el Municipio de Malambo, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre, del año dos mil catorce (2014), estando en Audiencia Pública el Despacho de la Inspección Central de Policía Malambo, la suscrita Inspectora Central de Policía, en sociedad con su Secretaria, se trasladaron al Bien Inmueble denominado LOS TRES HERMANOS, ubicado en inmediaciones del Corregimiento de Caracolí, Municipio de Malambo, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho del Señor Alcalde, mediante Auto de Admisión de fecha Septiembre 30 del 2014, llevando a cabo la diligencia de INSPECCION OCULAR de que trata el Artículo 131 del Decreto 1355 de 1970 a efecto de verificar el estado y la tenencia del Inmueble frente a los Actos de perturbación reseñados en la querrela. En este estado de la diligencia al llegar al Bien Inmueble fuimos recibidos por el Señor, WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ. Acto seguido la Suscrita Inspectora Central de Policía contando con la presencia de uno de los querelantes, Señor: WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ, y el apoderado de la parte querrelada, Doctor: ROBY ROMERO PICHON da inicio a la diligencia de INSPECCION OCULAR y para ello solicita la presencia del Auxiliar de la Justicia, Señor: ROFINOL DE LA CRUZ HERRERA, quien se encuentra identificado y poseionado mediante ACTA DE POSESION de fecha Noviembre 24 del 2014 y a quien la Suscrita Inspectora Central de Policía le ordena dar cumplimiento a la labor encomendada, dándole un tiempo prudencial de 30 minutos para su labor. En este estado de la diligencia la Suscrita Inspectora Central de Policía deja constancia que en esta diligencia no contamos con la presencia del Señor Carcelero, a pesar que fue notificado debido a que se encuentra atendiendo una reunión con la Fiscalía General de Nación en el Barrio Villa Campo de Malambo. Acto seguido, la Suscrita Inspectora Central de Policía le concede el uso de la palabra a uno de los Querelantes, Señor WILINTONG DE LEON RODRIGUEZ. Solicitando la diligencia del camino para poder llegar a nuestro predio, el cual se encuentra obstaculizado por la Señora, CIGA ETHER BOLIVAR BARROS, no tengo más nada que decir solo manifestar que es un camino real llamado RENEGADO, el cual aparece en las Escrituras No/736 de fecha Marzo 28 de 1985 y Escrituras No 3044 de fecha Junio 19 de 1985 de la Notaría Primera de Soledad. En estos momentos estamos utilizando el mismo camino RENEGADO por la parte NORTE del predio pero este camino por este lado, es intransitable porque por ahí pasa un arroyo y en época de invierno no se puede utilizar. Acto seguido la Suscrita Inspectora Central de Policía le concede

el uso de la palabra al Doctor: RONY ROMERO PICHON, apoderado de la parte Querellada, Señora OLGA ESTHER BOLIVAR BARROS. Esta asesoría haciendo un sígloso estudio de la carpeta contentiva de la querrela de AMARO A LA POSE-
SION, encuentra que el querellante, Señor WILLIFONG DE ALCA RODRIGUEZ dice que actúa en nombre y representación de su padre MARCO DE LEON NARVAEZ pero no aporta siquiera al Despacho o en la diligencia que se está practicando Registro Civil de Defunción del mismo ni registro de nacimiento de éste, razón por la cual considera esta asesoría que no acreditó vínculos de consanguinidad con el causante y como quiera que adolice de esto no posee derecho a legitimidad. Otro punto a tratar es que los querellantes solicitan le abran un camino real que pase o atraviece por inmediaciones del Inmueble y propiedad de la Señora, OLGA ESTHER BOLIVAR BARROS, situación que no le es dable toda vez que según consta en las Escrituras Públicas No 3044 del 9 de Junio de 1985 y 3308 de 9 de Julio de 1985 y Certificado de Tradición No 040-152976 y 040164939 son de propiedad de la Señora OLGA ESTHER BOLIVAR BARROS, e inclusive el predio objeto de la querrela de AMARO A LA POSESION denominada LOS TRES HERMANOS si se constata la escritura pública No 1736 de Marzo 29 de 1985, estos predios también corresponden o tienen como titular de derecho de dominio a la Señora OLGA ESTHER BOLIVAR BARROS. Ahora bien el camino carreteable que aluden los Querellados legítimos se corrige lo subrayado querellantes illegítimos atravieza según carta catastral que se permite aportar a este Despacho por el terreno o los predios del Señor, DOMAGO, situación que debe ser aclarada por el Perito designado en la diligencia. También se aportará en la diligencia. También se aportará a este Despacho copia auténtica de la querrela de LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO llevada a cabo por la Alcaldía de esta Municipalidad, en donde reza más exactamente en su punto No 50 donde se expresa que el Señor: RODOLFO DE MOYA querrellado dentro de esa diligencia con fecha de Abril 17 de 2014 se dispuso a crear una servidumbre (Camino transitable para Vehículos de tracción animal y automotores) rompiendo y destruyendo cerca y levantando las mismas de forma horizontal con alambre de púa que atravieza gran parte del Lote identificado con número de Matrícula No 040-152976 y las Medidas y Linderos se encuentran en la escritura Pública No 1.736 de Marzo 29 de 1985 de la Notaria Primera de Soledad. Esta querrela a la que hace referencia al Señor RODOLFO DE MOYA está estrechamente vinculada con esta querrela y con la diligencia, toda vez que lo que pretendía el Señor RODOLFO DE MOYA era abrir el mismo camino carreteable que ahora pretenden abrir los querellantes de León, es decir el Señor RODOLFO DE MOYA invade las tierras de la Señora OLGA ESTHER BOLIVAR para abrirle camino a los Señores de LEON que se encuentran embotellados en la finca LOS TRES HERMANOS a quienes particularmente y en gracia de discusión también le invadieron a la Señora OLGA BOLIVAR, propietaria de todos estos predios. Por esta razón Señora Inspectora, muy respetuosamente le solicitaré se oficie a la Alcaldía Municipal de Malambo (ATLCO), a fin de que trasladen a su Despacho el expediente original dentro del proceso de Lanzamiento por Ocupación de Hecho que se le siguió al Señor RODOLFO DE MOYA.

DOÑA GONZALEZ, siendo querellante mi apadrinada CIGVA POLIVAR. También se le solicitará al Despacho escuchar en Declaraciones a los Vecinos colindantes con sus capataces o Administradores, Señores: (NIEVES ARBO y DONADO) únicas personas naturales colindantes a fin de que se constate si ellos utilizan o requieren utilizar un camino que atraviesa el predio de mi apadrinada CIGVA POLIVAR representada legalmente en esta diligencia por su apoderado general Señor DONALDO DE LA HOZ VILLARREAL. Solicito al Despacho que se escuche en Declaración al Administrador de la finca Villa Cochita No 1 y 2 Señor RAEL MARVEL HERRERA BURIBI y de igual manera se escuche al Señor DONALDO DE LA HOZ VILLARREAL, quien también ha estado al cuidado y protección de los predios objeto de la Querrela. Posteriormente aportaré Documentos relevantes y de contundente para la resolución de la presente diligencia. En este estado de la diligencia, el Auxiliar de la Justicia, Señor: ROBINSON DE LA HOZ HERRERA, solicita el uso de la palabra al Despacho y éste se la concede y manifiesta; Muy respetuosamente solicito al Despacho se conceda un término de 10 días hábiles para rendir un informe preciso sobre la situación que se presenta. Acto seguido la Suscrita Inspectora Central de Policía acogió la solicitud del Auxiliar de la Justicia, Sr. ROBINSON DE LA HOZ HERRERA y le concede los diez (10) días hábiles solicitados para rendir su Informe Pericial y Técnico. No siendo otro el motivo del presente, la Suscrita Inspectora Central de Policía decide suspender la diligencia para continuarla en fecha que será notificada posteriormente y deja constancia que para esta diligencia contó con el apoyo de la fuerza pública. No siendo otro el motivo del presente se suspende la presente diligencia y se firma por los que intervinieron.

Republica de Colombia
Dpto del Atlántico
Inspección Central de
Policia de Malambo

WILLY GONZALEZ DOMINGUEZ
Inspectora Central de Policía

W. Robinson de la Hoz
ROBINSON DE LA HOZ HERRERA
Auxiliar de la Justicia.

DOÑA GONZALEZ
Apoderado Parte Querrelada

ROBINSON DE LA HOZ HERRERA
Auxiliar de la Justicia.

Pt. JHON ENRIQUE RANGEL
Apoyo Fuerza Pública.

William Ligardo
Pt. WILLIAM LIBERDO BALCONADO
Apoyo Fuerza Pública

CIGVA VALERA HERRERA
Secretaria.

ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA
Arquitecto
Perito Auxiliar De La Justicia De La Rama judicial del Poder Público
Tel 347-2473 - Cel 317-755 99 66
rodas-arquitectura14@hotmail.com

Doctora

WENDY SALCEDO DOMINGUEZ.

INSPECTORA CENTRAL DE POLICÍA DE MALAMBO

E. S. D.

Referencia: INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO LOS TRES HERMANOS.

Querellante: VICTORIANO DE LEON NARVAEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ Y
WARSON DE LEON NARVAEZ.

Querellado: OLGA BOLIVAR BARROS.

Proceso: PERTURVACION A LA POSESION.

ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.037.248 de la Paz Cesar), Perito Auxiliar De La Justicia De La Rama Judicial Del Poder Público, por medio del presente escrito me permito rendir el INFORME PERICIAL Y TÉCNICO DEL PREDIO, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Tabla de contenido.

1. Identifique el inmueble por sus cabidos y linderos, y diga si Esté corresponde al predio motivo de la diligencia.
2. Manifestar si existen mejoras y personas dentro del predio motivo de la diligencia.
3. Diga si de acuerdo a lo observado en la identificación del bien inmueble en la diligencia de inspección ocular y soportada mediante los documentos aportados por las partes se observan actos perturbatorios en el Predio Materia de la diligencia.

Anexos:

4. Registro Fotográfico.

F. Cruz Herrera
9-01-015-
Hora: 2:00 P.M.

5. Levantamiento Planimetrico con sistema de medición satelital (GPS) del inmueble afectado dentro del proceso.

Respuesta a las peticiones.

IDENTIFIQUE EL INMUEBLE POR SUS CABIDOS Y LINDEROS, Y DIGA SI ESTE CORRESPONDE AL PREDIO MOTIVO DE LA DILIGENCIA: Es un lote de terreno rural ubicado en las inmediaciones del corregimiento de caracolí jurisdicción del municipio de malambo, conocido con el nombre de LOS TRES HERMANOS. Mide y linda así: NORTE, mide por este lado 227,00 mts. Linda con predio el porvenir, que es o fue de Santiago Sarmiento F. SUR; mide 210,00 mts. Linda con predio que fue o es de Waldo Valera. ESTE; Mide por este lado 138,00 mts, linda con predios que fueron o son de Juan Calette. OESTE; Mide 138,00 mts, y linda con Camino en medio. Con un área superficial de

3 HECTAREAS.

A petición de la parte querellante se llevó a cabo el reconocimiento planimetrico de la totalidad del lote afectado en el proceso

Nota: De acuerdo a la copia de este documento el bien inmueble antes descrito lo adquirieron los exponentes por medio de la escritura publica No 446 de fecha 22 de julio de 1.977, otorgada en esta misma notaria registrada el 25 de agosto de 1.977, folio de matricula inmobiliaria No 040-0050870 de la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de barranquilla.

De esta forma queda plenamente identificado el predio motivo de la diligencia.

MANIFETAR SI EXISTEN MEJORAS Y/O PERSONAS DENTRO DEL PREDIO MOTIVO DE LA DILIGENCIA.

Dentro del predio motivo de esta diligencia, y descrito en su parte física anteriormente, se encuentra construida una mejora o construcción que corresponde a una especie de vivienda de unos tres por 5 metros aproximadamente, construida de forma artesanal con retales de madera plástico, por su apariencia y al parecer por lo observado en la visita ocular se encuentra habitada por algunas personas, además se puede observar que dentro del inmueble motivo de la diligencia, se encuentran sembrados de árboles frutales y pan coger tales como mango, ciruelos, ajonjolí, yuca, limón entre otras especies.

ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA
Arquitecto
PeptoAuxiliar De La Justicia De La Rama judicial del Poder Público
Tel 347-2473 - Cel 317-755 99 66
rodtec-arquitectura14@hotmail.com

DIGA SI DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN LA IDENTIFICACION DEL BIEN INMUEBLE EN LA DILIGENCIA DE INSPECCION Y SOPORTADO MEDIANTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES SE OBSERVAN ACTOS PERTURVATORIOS EN EL PREDIO MATERIA DE LA DILIGENCIA:

De acuerdo a lo desarrollado en la inspección ocular se puede observar la ocupación del inmueble por parte de sus poseedores, dentro del predio denominado LOS TRES HERMANOS registrado con matrícula inmobiliaria No 040-0050870 inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos según los documentos aportados por las partes en la diligencia, haciendo un recorrido dentro del predio denominado los tres hermanos y afectado dentro de la diligencia ocular, se puede constatar que este predio forma parte de un conjunto de lotes lindantes que se comunican por un camino real llamado RENEGADO y donde se reclama por parte de los querellantes la servidumbre de acceso al predio LOS TRES HERMANOS que se encuentra aislado hacia el lado suroriente porque se les ha negado el paso por parte de la señora OLGA BOLIVAR BARROS la parte querellada, de acuerdo a la querrela instaurada. Revisando la carta catastral que corresponde al lote No (1) uno denominado los tres hermanos y los lotes colindantes, tenemos que se encuentran numerados de la siguiente manera:

DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN LA DILIGENCIA.

Siguiendo el orden de la carta catastral aportada en la diligencia por el apoderado de la parte querellada el Dr RONY ROMERO PICHÓN, tenemos escritura de venta No 2.903 de fecha septiembre de 1.983, que corresponde al lote No 1 denominado LOS TRES HERMANOS, aportada por el sr Willintong de león en donde se establece la servidumbre del camino en medio por el lado OESTE, es evidente la existencia de la servidumbre del camino que comunica a estos predios. El sr Willintong de León Rodríguez, afirma en su intervención durante la audiencia que el camino real llamado RENEGADO aparece en las escrituras 1.736 de fecha marzo 29 de marzo de 1.985 y en las escritura 3.044 de fecha 19 de junio de 1.985 de la notaria primera de soledad. Apoyándome en esa afirmación estuve revisando las escrituras citadas por el sr Willintong de León R, encontrando que la escritura de venta No 1.736 de fecha marzo 29 de marzo de 1.985, que hace referencia a la venta de dos lotes.

LOTE NUMERO CINCO (5), donde puntualmente se refiere al lindero del lado OESTE, que mide trecientos setenta y cinco (5) metros antes, hoy con medidas rectificadas mide 83,00 mts y linda con predio de Enrique donado valega hoy de sus herederos, y camino de RENEGADO en medio.

ROBINSON DE LA UNIÓN HERRERA
Arquitecto
Punto Auxiliar De La Justicia De La Rama Judicial Del Poder Público
Tel 347-2473 Cel 317-755 99 66
rodec-arquitecture14@hotmail.com

Y EL LOTE NUMERO SEIS (6), donde puntualmente se refiere al lindero del lado SUR, que mide CIENTO VEINTICUATRO METROS (124,00) antes, hoy con medidas rectificadas mide 80,00 mts y linda con predio de Luis Ramón Arraut, y camino de RENEGADO en medio.

Es evidente la existencia de la servidumbre del camino denominado RENEGADO, sin embargo en la escritura de venta 3.044 de fecha 19 de junio de 1.985 de la notaría primera de soledad. De propiedad de la sra Olga Bolívar Barros, Que hace referencia a la venta de lote de terreno de nueve hectáreas aproximadamente denominado LA CANDELARIA, y que lo divide en LOTE A Y LOTE B, esta escritura no muestra servidumbre de camino por ninguno de sus linderos, de acuerdo a la copia que me fue suministrada le aclaro al despacho que esta escritura hace referencia al lote que colinda con el lote No 1 del lindero sur el cual es el lote llamado LOS TRE HERMANOS afectado en la diligencia.

De esta forma no existe servidumbre de camino por ese lado, dejando claro que no existe servidumbre en el predio colindante y que hace referencia a los lotes A Y B en la escritura de venta 3.044 de fecha 19 de junio de 1.985 de la notaría primera de soledad y referida anteriormente, haciendo un aparte me permito resaltar haciendo referencia a la servidumbre que en el artículo 530 del código civil, la servidumbre es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro permanentemente a distintos dueños.

El inmueble a quien está constituida la servidumbre se llama predio dominante, y el que la sufre predio sirviente, y el Artículo 536. Las servidumbres se establecen por la ley y se denominan legales, o por la voluntad de los propietarios, a estas se les llama voluntarias.

En un reconocimiento claro y justo no se le debería impedir el libre acceso al predio a los afectados.

Anexos

REGISTRO FOTOGRAFICO DEL LOTE No 1.



Imagen No 1: Se observa la mejora que se encuentra en el inmueble motivo de la diligencia.

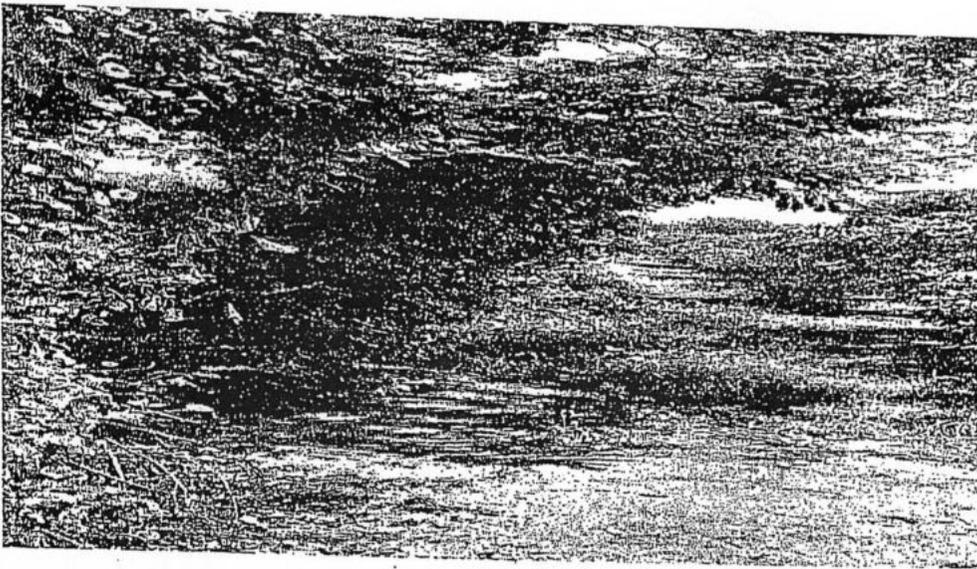


Imagen No 2: Se observa el lado Norte del inmueble motivo de la diligencia.



Imagen No 3: Se observa el lado Sur del inmueble motivo de la diligencia.



Imagen No 4: Se observa el lado Este del inmueble motivo de la diligencia.

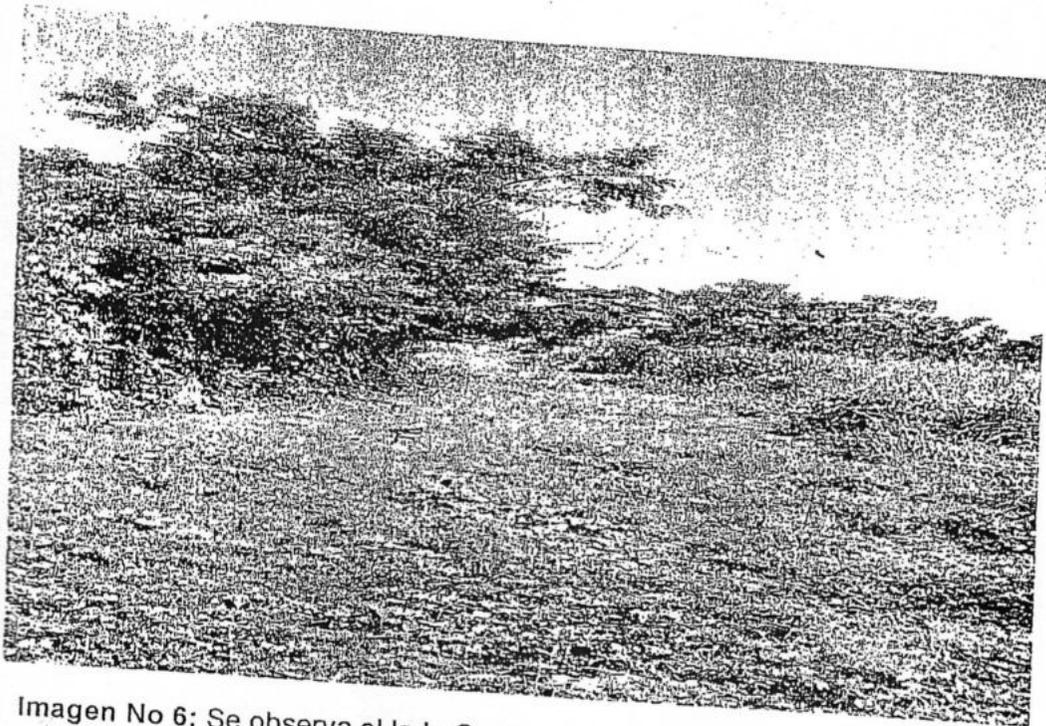


Imagen No 6: Se observa el lado Oeste del inmueble motivo de la diligencia.

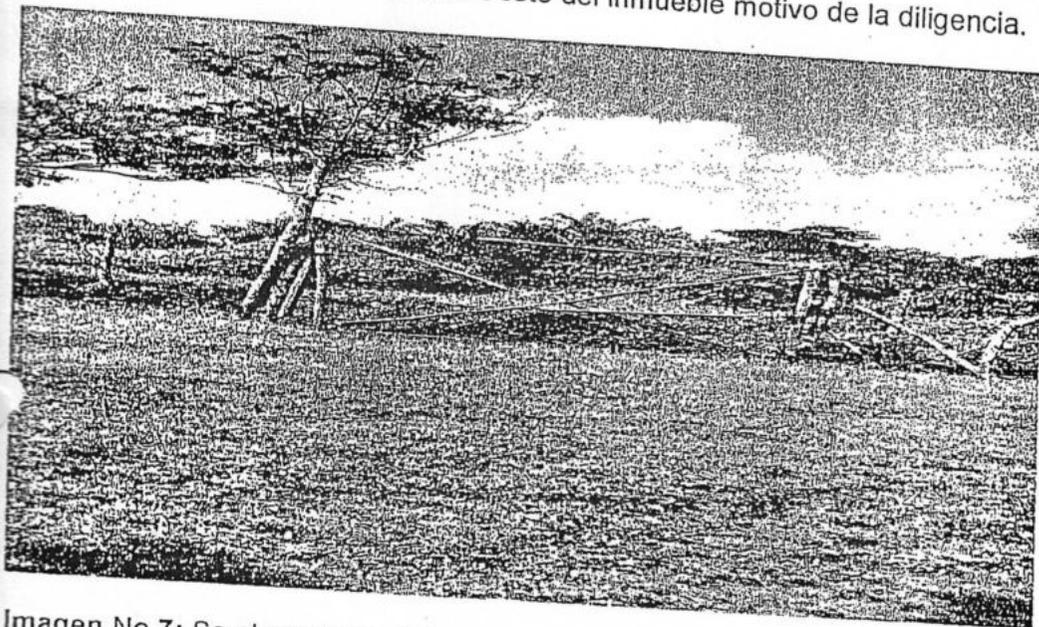


Imagen No 7: Se observa un viejo porton posible acceso al inmueble motivo de la diligencia.

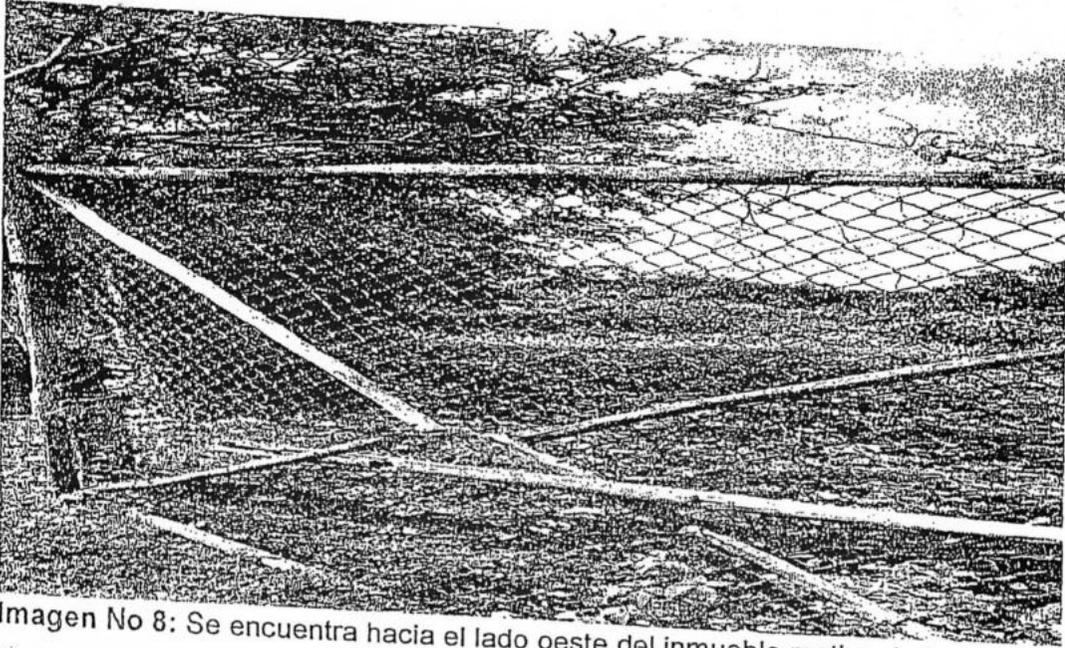


Imagen No 8: Se encuentra hacia el lado oeste del inmueble motivo de la diligencia.

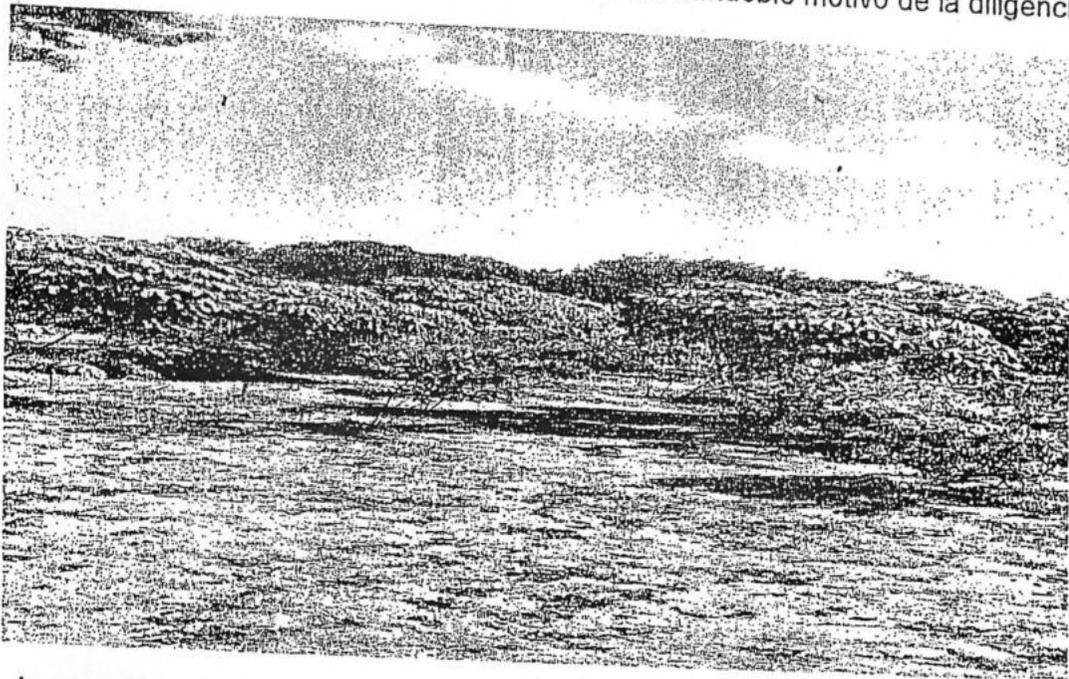


Imagen No 9: Se observa un cultivo de yuca dentro del inmueble motivo de la diligencia.

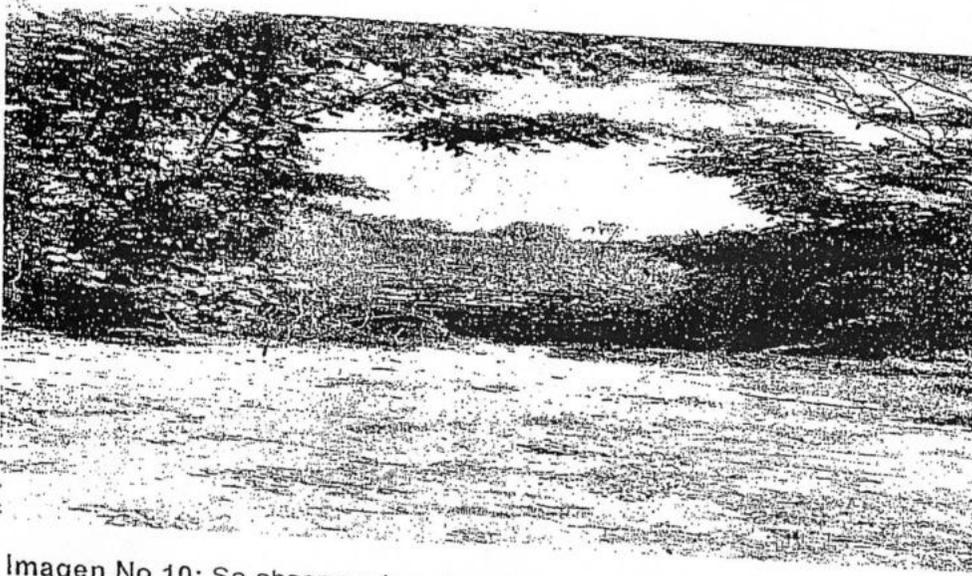


Imagen No 10: Se observan la unica via de acceso por el lado norte hacia el inmueble motivo de la diligencia.

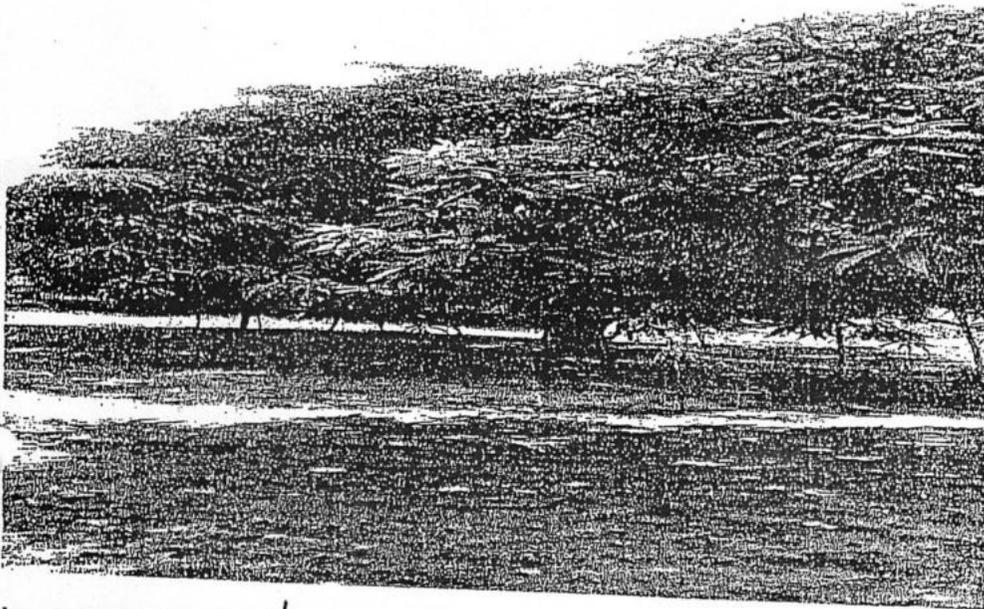
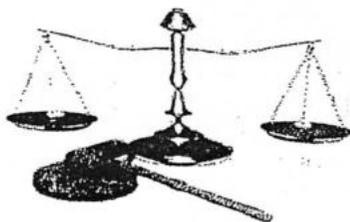


Imagen No 11: Se observan las diferentes especies de arboles frutales dentro del inmueble motivo de la diligencia.



Rony Romero Pichon

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar

Calle 46 No. 22-26 Barranquilla. Cel.: Cel. 304-5913737

Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Johnny Romero Cardona

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Calle 50 No. 22-52 Barranquilla.

Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Señor(es):

Barranquilla, enero de 2014.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO

INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE MALAMBO ATLÁNTICO

E. S. D.

Asunto: **OBJECCIÓN A INFORME PERICIAL.**

Referencia: **QUERRELLA DE AMPARO POLICIVO POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN - SERVIDUMBRE.**

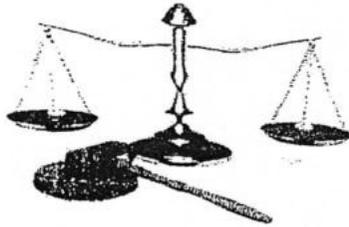
Querellantes: **VICTORIANO, CARLOS y WARSON DE LEÓN NARVAEZ.**

Querellado: **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS C.C. No. 22.682.177 de Soledad Atlántico.**

Apoderado: **RONY ROMERO PICHON. C.C. No. 1.129.580.661 de Barranquilla Atlántico. T.P. No. 228378 del C. S. de la Judicatura.**

Con el respeto incólume que caracteriza mis actuaciones y diligencias ante autoridades judiciales y administrativas, se dirige a usted **RONY ROMERO PICHON**, mayor, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.580.661 de Barranquilla Atlántico, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 228378 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la querellada, señora **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS**, conforme a poder obrante en la actuación principal, de la manera más atenta y respetuosa convengo ante su despacho a fin de presentar formalmente **OBJECCIÓN SOBRE INFORME PERICIAL Y TÉCNICO DEL PREDIO** que recae sobre el concepto técnico del experticio que rindiera el perito Auxiliar de la Justicia, señor **ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA**, respecto de los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-164939; y cuyas medidas y linderos se encuentran en la Escritura Pública de venta No. Tres mil Cuarenta y Cuatro (3.044) del 19 de junio de 1985 de la Notaría Única de Soledad Atlántico; y predio identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-152976 cuyas medidas y linderos se encuentran en la escritura pública número Mil Setecientos Treinta y Seis (1.736) del 29 de Marzo de 1985 suscrita ante la Notaría Única del Circulo de Soledad. Predios que según la parte actora poseían un camino renegado que servía de camino carreteable para el ingreso al predio objeto de la querrella identificado mediante escritura pública número 2.903 de septiembre 01 de 1983 de la Notaría Única del Circulo de Soledad, también de mi apadrinada **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS**. Lo anterior señor Inspector se sustentará de conformidad con las siguientes:

R. Romero Cardona
01-015
P. 21



Rony Romero Dichon

Abogado Titulado

Universidad Simón Bolívar

Calle 46 No. 22-26 Barranquilla. Cel.: Cel. 304-5913737

Correo Electrónico: dr.rromero15@hotmail.com.

Johnny Romero Cardona

Abogado Titulado

Universidad del Atlántico

Calle 50 No. 22-52 Barranquilla.

Correo Electrónico: dr.rromero15@hotmail.com.

Barranquilla, enero de 2014.

CAUSAL QUE ORIGINA LA OBJECCIÓN DEL EXPERTICIO TÉCNICO

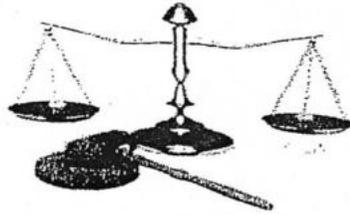
Según ausculta esta asesoría, de conformidad con la tabla de contenido del Informe Técnico adelantado por el auxiliar de la Justicia, doctor **ROBINSON DE LA CRUZ** se centró en 3 ítems que el mismo denominó de la siguiente manera:

1. Identificación e individualización del inmueble por cabidas y linderos, y si el predio corresponde al predio motivo de la diligencia.
2. Manifestar si existen mejoras y personas dentro del predio motivo de la diligencia.
3. Diga de acuerdo a lo observado en la identificación del inmueble en la diligencia de inspección ocular y soportada mediante los documentos aportados por las partes se observan actos perturbatorios en el predio materia de la diligencia.

A juicio y al parecer esta asesoría, los primeros dos puntos del Informe Técnico elaborado por el perito, a groso modo fueron suplidos y sustentados de manera técnica y precisa, empero el punto número 3 concerniente a: **"DIGA DE ACUERDO A LO OBSERVADO EN LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE EN LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SOPORTADA MEDIANTE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES SE OBSERVAN ACTOS PERTURBATORIOS EN EL PREDIO MATERIA DE LA DILIGENCIA"**. Que hoy es motivo de objeción por parte de este apoderado, no fue abordado de una manera clara, técnica y específica, ya este se tergiversa y contradice en alguno de sus apartes, y los mismos serán analizados a continuación:

"Es evidente la existencia de la servidumbre del camino renegado, sin embargo en la escritura 3.044 de fecha 19 de junio de 1985 de la Notaría primera de Soledad, de propiedad de la señora Olga Bolívar Barros, que hace referencia a la venta de dos lotes de terreno de nueve hectáreas aproximadamente denominado LA CANDELARIA, y que lo divide en LOTE A Y LOTE B, esta escritura no muestra servidumbre de camino por ninguno de sus linderos, de acuerdo a la copia que me fue suministrada aclaro al despacho que esta escritura hace referencia al lote que colinda con el lote No. 1 del lindero sur el cual es el lote llamado LOS TRES HERMANOS afectado en la diligencia". (Ver folio 4 inciso 2 del Informe pericial).

"De esta forma no existe servidumbre de camino por ese lado, dejando claro que no existe servidumbre en el predio colindante y que hace referencia a los lotes A y B en la escritura de venta No. 3.044 de fecha 19 de junio de 1985 de la Notaría primera de Soledad y referida anteriormente). (Negritas y subrayas fuera del texto original). (Ver folio 4 inciso 3 del Informe pericial).



Rony Romero Michon

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Calle 46 No. 22-26 Barranquilla. Cel.: Cel. 304-5913737
Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Johnny Romero Cardona

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Calle 50 No. 22-52 Barranquilla.
Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Barranquilla, enero de 2014.

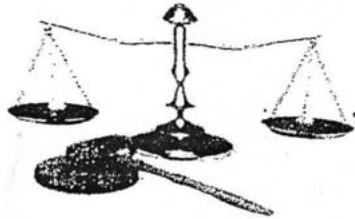
En estos menesteres y según el dictamen emitido por el señor perito queda claro entonces que **NO EXISTE SERVIDUMBRE ALGUNA POR EL CAMINO DEL LADO DE MI APADRINADA OLGA BOLÍVAR BARROS**, empero en lo que al parecer es un juicio subjetivo del perito; y punto de desequilibrio y desborde de sus facultades como auxiliar de la justicia quienes se rigen por un estatuto disciplinario y están en el deber de informar de manera técnica y científica los resultados de sus investigaciones y análisis para los diferentes casos en concreto en los que son designados, debiendo estos apartar sus opiniones o conceptos personales, sin perjuicio de quien o quienes sean la parte (querellantes o querellados) que cancelarán sus honorarios en este tipo de procesos policivos como en el caso que nos ocupa, el perito **ROBINSON DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, fue más allá y en el acápite final del folio No. 4 de su informe plasmó lo siguiente:

"En un reconocimiento claro y justo no se le debería impedir el libre acceso al predio a los afectados". (Negritas y subrayas fuera del texto original). (Ver folio 4 inciso final del Informe pericial).

Esta afirmación plasmada por el perito en su informe sería un concepto meramente subjetivo, vago y sin fundamento alguno, situación que tergiversa y pone en tela de juicio la imparcialidad a la que se debe ceñir el Auxiliar de la Justicia dentro de los principios de que rigen el ordenamiento jurídico procesal que hoy nos gobierna, empero en aras de respetar el debido proceso de este y el libre derecho a ejercitar su defensa y contradicción se conminará a este funcionario a que si a bien lo considera aclare, modifique o revoque tales apreciaciones que no les era dable consignarlo en el informe objeto de objeción, dado a que este no soporta con fundamentos dentro de su dictamen el por qué no se les debe impedir el acceso por las tierras de mi apadrinada a los querellantes, además Invasores de vieja data.

PRETENSIONES

1. Con base en las anteriores peticiones motivo de disentimiento por parte de esta asesoría, se solicitará al señor Perito, acare, modifique o revoque el inciso final del folio No. 4 de su informe técnico en donde estableció de manera subjetiva y personal apartándose de su ética y sus deberes como auxiliar de la justicia muy a pesar de que en su informe manifiesta **INEXISTENCIA DE SERVIDUMBRE** en los predios de mi apadrinada **OLGA ESTHER BOLÍVAR BARROS** que **"En un reconocimiento claro y justo no se le debería impedir el libre acceso al predio a los afectados"**.
2. De confirmar el mismo explique con base en que documentos, escrituras públicas, certificados de tradición, carta catastral, informe técnico o científico y/o cualquier otro medio que lo llevado a la convicción inequívoca de que según usted **no se le debería impedir el libre acceso al predio a los afectados, para el caso sub judice los querellantes De León**.



Rony Romero Pichon

Abogado Titulado
Universidad Simón Bolívar
Calle 46 No. 22-26 Barranquilla. Cel.: Cel. 304-5913737
Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Johnny Romero Cardona

Abogado Titulado
Universidad del Atlántico
Calle 50 No. 22-52 Barranquilla.
Correo Electrónico: dr.romero15@hotmail.com.

Barranquilla, enero de 2014.

3. Sabiendo la situación jurídica actual de los querellantes dentro del proceso policivo de marras (Invasores), no cree que usted al aportar un concepto personal y meramente subjetivo dentro de proceso de marras incurrió en los punibles, de Prevaricato por Acción, Falsedad Ideológica y/o con este tipo de comentarios que fuera de lugar hace Apología al delito?

Espero para satisfacción de los demás sujetos procesales que la presente objeción sea resuelta lo más pronto posible en aras de imponerle celeridad y economía procesal a este tedioso y temerario proceso y continuar con el trámite normal de las actuaciones.

En aras de no obtener respuesta de fondo por parte del señor Perito, nos veremos avocados a solicitar la intervención de un perito particular para que rinda un informe más amplio y detallado dentro del proceso de marras, sin perjuicio de mis poderdantes inicien en los próximos días las acciones que consideren pertinentes para el pleno ejercicio de su derechos dentro del proceso policivo de marras.

Del señor Inspector.

Con el respeto incólume que me caracteriza, se dirigió a usted.

RONY ROMERO PICHON

C.C. No. 1.129.580.661 de Barranquilla Atlántico.
T.P. No. 228378 del C. S. de la Judicatura.

ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA

Perito Auxiliar De La Justicia De La Rama judicial del Poder Público

Cel. 317-755 99 64 - 300 400 58 52

Email: rodec-arquitectura14@hotmail.com

Doctora

WENDY SALCEDO DOMINGUEZ.

INSPECTORA CENTRAL DE POLICÍA DE MALAMBO

E. S. D.

Referencia: INSPECCION OCULAR EN EL PREDIO LOS TRES HERMANOS.

Querellante: VICTORIANO DE LEON NARVAEZ, CARLOS DE LEON NARVAEZ Y
WARSON DE LEON NARVAEZ.

Querellado: OLGA BOLIVAR BARROS.

Proceso: PERTURVACION A LA POSESION.

Asunto : ACLARACION.

YO ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N°77.037.248 de la Paz Cesar), Perito Auxiliar De La Justicia De La Rama Judicial Del Poder Público, hago la correspondiente aclaración.

- Quiero ser bastante breve y preciso pues existe el informe pericial recibido por su despacho y puntualizo que NO EXISTE SERVIDUMBRE, de acuerdo a los documentos aportados por las partes el día de la diligencia y plasmado en el citado informe, retiro la opinión formulada por parte mía "En un reconocimiento claro y justo no se le debería impedir el libre acceso al predio a los afectados". Pues no tiene un soporte jurídico y legal, fue una imprudencia, ofrezco mis disculpas por el malestar causado.

ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA

Perito Auxiliar De La Justicia De La Rama Judicial Del Poder Público

Cel. 317-755 99 05 - 300-400 58 52

Email: rodec-arquitectura14@hotmail.com

• Sin embargo quiero dejar claro a la sra **OLGA ESTHER BOLIVAR BARROS** y a su apoderado en este proceso el sr **RONY ROMERO P**, a sus sospechas que no tengo ningún interés personal, laboral, económico etc, que me obligue a inclinar la balanza hacia una de las partes, conocí a los señores querellantes el día de la diligencia, si hay algo de que me siento orgulloso es de mi labor como perito y ni usted ni nadie me puede señalar pues mi conciencia vale muchísimo más que \$ 450.000=. **LES EXIJO RESPETO POR SUS COMENTARIOS ABERRANTES.**

Atentamente,



ROBINSON DE LA CRUZ HERRERA

C.C. N°77.037.248 de la Paz Cesar)

Perito Arquitecto Auxiliar De La Justicia

De La Rama Judicial Del Poder Público.

7/10/13
13-02-015
Atta: 1:35 p.m.

SECRETARÍA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 1,818,720.00 CODIGO POSTAL: 083020
 "Un Mejor Malambo Es Posible"

Factura No. 000000338833

Fecha de Impresión: 25/09/2013

f Catastral: 010008650001000 Zona: Urbano Avaluo: \$44,863,000.00
 Dirección: LOS TRES HERMANOS
 Propietario: 0 - Desconocido *
 Área de Terreno: 30,000
 Área Construida: 0

Año	Concepto	Base	Tasa	Valor
2013	Impuesto Predial	\$ 44,863,000	10.00 x Mil	\$ 448,600
2013	Tasa Ambiental	\$ 44,863,000	1.50 x Mil	\$ 67,300
2013	Intereses de Mora	\$ 448,600	30.51 %	\$ 10,300
2012	Impuesto Predial	\$ 44,863,000	10.00 x Mil	\$ 448,600
2012	Tasa Ambiental	\$ 44,863,000	1.50 x Mil	\$ 67,300
2012	Intereses de Mora	\$ 448,600	30.51 %	\$ 10,300
2011	Impuesto Predial	\$ 43,556,000	10.00 x Mil	\$ 435,560
2011	Tasa Ambiental	\$ 43,556,000	1.50 x Mil	\$ 65,334
2011	Intereses de Mora	\$ 435,560	30.51 %	\$ 132,800
2010	Impuesto Predial	\$ 42,287,000	10.00 x Mil	\$ 422,870
2010	Tasa Ambiental	\$ 42,287,000	1.50 x Mil	\$ 63,431
2009	Tasa Ambiental	\$ 41,055,000	1.50 BS	\$ 61,583
2009	Impuesto Predial	\$ 41,055,000	10.00 BS	\$ 410,550
2010	Intereses de Mora	\$ 422,870	30.51 %	\$ 129,000
2008	Tasa Ambiental	\$ 39,100,000	1.50 BS	\$ 58,650
2008	Impuesto Predial	\$ 39,100,000	8.00 BS	\$ 312,800
2009	Intereses de Mora	\$ 410,550	30.51 %	\$ 125,300
2007	Tasa Ambiental	\$ 37,596,000	1.50 BS	\$ 56,394
2007	Impuesto Predial	\$ 37,596,000	10.00 BS	\$ 375,960
2008	Intereses de Mora	\$ 312,800	30.51 %	\$ 96,200
2007	Intereses de Mora	\$ 375,960	30.51 %	\$ 114,500

Total Vig. Actual 526,200.00 Total Vig. Anteriores 5,206,832.00 Total Intereses 2,438,100.00

PAGUE SUS IMPUESTOS Y ESTOS SE REFLEJARAN EN OBRAS

Banco de Bogotá
 C/Cuenta Corriente [] C/Cuenta de Ahorros [X]
 Año: 2013 Mes: 09 Día: 26
 No. Cuenta del Cheque: 175006073477 Valor: 5,733,032.00
TOTAL CONSIGNACIÓN \$ 5,733,032.00

Comprobante de Consignación Efectivo y cheques Bancos Locales
 Espacio para timbre máquina registradora
 Banco de Bogotá
 CXP17042 Us\$2675
 25/09/2013 2:50 PM
 CUENTA: ****7702 CED: 2013
 MUNICIPIO DE MALAMBO
 Valor Cheque: 5,733,032.00
 Valor Total: 5,733,032.00
 Nombre del depositante: [Redacted] Teléfono: [Redacted]

Entidades Recaudadoras
 Impuesto Predial Cta Ahorro No 392-40770-6 Banco de Bogotá
 Pague Antes de 30/09/2013

	Municipio	CRA	Total
Sin Descuento	5,293,040	439,992	\$5,733,032
Descuentos			
	0	0	0

ESTA FACTURA PRESTARÁ MERITO EJECUTIVO DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.
Cancele oportunamente esta factura y evitese el cobro coactivo

ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 "Un Mejor Malambo Es Posible"

Datos del Predio
 Ref. Catastral: 010008650001000 Zona: Urbano
 Dirección: LOS TRES HERMANOS
 Propietario: 0 - Desconocido *
Entidades Recaudadoras
 Impuesto Predial Cta Ahorro No 392-40770-6 Banco de Bogotá

Factura No. 000000338833

	Municipio	CRA	Total
Sin Descuento	5,293,040	439,992	\$5,733,032
Descuentos			
Desc de intereses del 80% del año 2010 y anteriores	3,474,320	439,992	3,914,312
	0	0	0
	0	0	0

(415)770998716339(8020)000000338833(3900)0000005733032(96)20120831

Gobernación
del Atlántico
Trabajo por el Social

ACTO Y/O HECHO GENERADOR
GRAVAMEN VALORIZACION SEXTA ENTRADA - GRAVAMEN VALORIZACION SEXTA ENTRADA

N°. 1861006

Nro. LIQUIDACION
30-1-200434

FECHA LIQUIDACION
26 09 2013

BASE GRAVABLE
\$ 0****

FECHA VENCIMIENTO
31 12 2013

CONTRIBUYENTE
BOLIVAR BARROS OLGA ESHTER

CEDULA O NIT
22682177

ENTIDAD CONTRATADA

No DOCUMENTO / No MATRICULA INMOBILIARIA

ITEM	CONCEPTO	IMPUESTO	INTERESES	SANCION	VLR A PAGAR
1	ABONO A CAPITAL SEXTA ENTRADA	1,957,585			1,957,585
2	INT. CORRIENTE SEXTA ENTRADA	2,124			2,124
3	INT. POR MORA SEXTA ENTRADA	61,944			1,551,944
TOTAL A PAGAR EN LETRAS TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 00 CTV. M/L *****					TOTAL 3,511,653



1861006

Es obligatorio consultar la validez del presente bono en la página www.atlantico.gov.co en el link "Estampillas Liquidadas". No permita falsificaciones.

040-50870

01-00-0865-0001-000

CONTRIBUYENTE

2

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No : 98010877

Gravamen Valorización Departamental

se expide el presente CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO a solicitud de:
Bolívar Barros Olga Esther.

por el predio de Referencia Catastral No. 01-00-0865-0001-000-
Dora: Sexta Entrada

el certificado de paz y salvo no es prueba plena de la cancelación
de la contribución de valorización (art 39. ord No 05/87).

Fecha de Expedición Barranquilla, Viernes 4 de Octubre de 2.013

Profesional Especializado
Subsecretaría de Rentas
Secretaría de Hacienda

M.I. 040-50870

SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL